



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

Concurren los Sres/as. Concejales D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO (JAÉN EN COMÚN), D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Sra. Viceinterventora de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA y de la funcionaria municipal adscrita al Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No se encuentra al inicio de la sesión plenaria el Concejal no adscrito D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ, que se incorpora en el punto N^o 2 del Orden del Día de la sesión plenaria.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO DE LA CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA D^a M^a DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, CON EFECTOS DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018.



Visto el escrito presentado por D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, en el Registro General de la Corporación con fecha 12 de diciembre del actual, decretado para su tramitación a la Alcaldía-Presidencia con nº de asiento de entrada: 2018032951:

Partido
Socialista
Obrero
Español

AYUNTAMIENTO DE JAEN

Num.: 2018032951 ALCALDIA
Fecha: 12-12-2018 09:50
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
1177777746811630624 Solicitud



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JAEN

Grupo
Municipal
Socialista

Manuel Fernández Palomino, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, cuyas circunstancias constan en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y al amparo de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



SOLICITA

Que en la sesión Ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a celebrar el día 17 de diciembre de 2018, se incluya el punto **"Propuesta de modificación del régimen de dedicación exclusiva en el ejercicio de sus cargos, de Concejales del Grupo Municipal Socialista"**

Comunicar la baja en el régimen de dedicación exclusiva de D^a María de las Mercedes Gámez García, con efectos del 17 de diciembre de 2018.


Manuel Fernández Palomino
Portavoz Grupo Municipal Socialista

Jaén, 12 de diciembre de 2018

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tlf. 953 219 159
Fax 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a. M^a DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a. MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a. MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE), y la abstención de D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a. MARÍA DOLORES NIETO NIETO (JAÉN EN COMÚN), D^a. ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a. MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a. YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO y D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP). No se encuentra presente D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJAL NO ADSCRITO).

ACUERDA:

La baja en el régimen de dedicación exclusiva en el ejercicio de su cargo de D^a María de las Mercedes Gámez García, con efectos del 17 de diciembre de 2018.

NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DURANTE 50 AÑOS DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA SEGUNDA PLANTA DEL APARCAMIENTO A CONSTRUIR EN EL SOLAR UBICADO EN EL Nº 5 DE LA CALLE SAN CLEMENTE, CONSOLIDÁNDOSE EL PLENO DOMINIO UNA VEZ TRANSCURRIDO EL RESEÑADO PLAZO. (Expediente Nº 1/2018/DONA del Negociado de Patrimonio)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, ratifica la urgencia del asunto. (Art. 82.3 ROF). No se encuentra presente en la ratificación de la urgencia, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJAL NO ADSCRITO).

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 12 de diciembre del actual por la Tercera Tte. Alcalde Delegada del Área de Patrimonio, Casco Histórico, Sanidad, Desarrollo Local y Empleo, el informe urbanístico emitido por el Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 11 de octubre del actual, y el informe jurídico emitido por Técnico de Administración General con fecha 10 de julio del actual, que obran en el expediente administrativo tramitado al efecto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO
C/ Obispo González, nº 9 – 23002 – JAÉN
Teléfonos: 953219100 Ext. 9154-9404

1/2018/DONA

Asunto: Donación de la segunda planta de aparcamiento a construir en solar ubicado en c/San Clemente nº 5

Interesado: SOLPRIGA, SL e INTERPARKING HISPANIA, SA

Propuesta de resolución que formula la Jefa de Negociado en el asunto de referencia

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. JULIO PIEDRA GARCÍA, en representación de la empresa SOLPRIGA, presenta sendos escritos en los que, entre otras cuestiones, ofrece a esta Administración la donación durante 50 años de la nuda propiedad de la segunda planta del aparcamiento a construir en el solar ubicado en el nº 5 de la calle San Clemente, consolidándose el pleno dominio una vez transcurrido el reseñado plazo, deduciéndose de dicho escrito claramente que la donación ofertada se encontraría condicionada al otorgamiento a su favor por parte de esta Administración de la Servidumbre de paso a través del Subsuelo que transcurre desde el acceso al parking de la Constitución hasta el aparcamiento subterráneo a construir en la c/San Clemente, nº 5

SEGUNDO.- Solicitado informe jurídico al técnico de Administración General adscrito al Negociado de Patrimonio, este lo emite en sentido favorable, pero estableciendo una serie de condiciones resolutorias, siendo la primera de ella, y con carácter previo a cualquier tipo de actuación la de modificar de mutuo acuerdo con INTERPARKING y sin coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén o EPASSA, según corresponda, la concesión del aparcamiento de la Plaza de la Constitución.

TERCERO.- Asimismo, por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, con fecha 13 de agosto se emite informe en el sentido de que *la modificación que se plantea no supone una alteración sustancial de las condiciones esenciales de la concesión administrativa, por lo que de existir el mutuo consenso, no existe obstáculo legal a la referida modificación*

CUARTO.- Con fecha 15 de octubre, por la Arquitecta Técnica de la Gerencia Municipal de remite informe de viabilidad urbanística, ya que según la documentación presentada, la actuación proyectada afecta únicamente a suelo correspondiente al sistema viario, ya sea sobre o bajo rasante,

QUINTO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el pasado día 26 de noviembre 2018, adoptó acuerdo de modificación del contrato de construcción y posterior explotación de un aparcamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO
C/ Obispo González, nº 9 - 23002 - JAÉN
Teléfonos: 953219100 Ext. 9154-9404

subterráneo, en régimen de concesión administrativa, en la Plaza de la constitución.

SEXTO.- Con fecha 28 de noviembre de 2018, tiene entrada en el Ayuntamiento de Jaén escrito de la Empresa SOLPRIGA adjuntando plano con la descripción gráfica de la servidumbre a constituir de acuerdo con la modificación de la concesión adoptada por acuerdo plenario celebrado el día 26 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LBLA y artículo 22 del RBLA, se solicita al Técnico Municipal informe en el sentido de que "el valor de la servidumbre de paso desde el acceso al Parking de la Constitución hasta el solar de la C/San Clemente no excede del valor del inmueble a donar por la citada mercantil", adjuntándose a dicha petición la delimitación gráfica de la servidumbre y plano de la planta objeto de la donación, informe que es remitido al Negociado de Patrimonio con fecha 12 de Diciembre de 2018, el cual, entre otras consideraciones, concluye que "A la vista de los resultados podemos afirmar que el valor de la servidumbre de paso desde el aparcamiento de la plaza de la constitución hasta el solar de la calle San Clemente **NO EXCEDE DEL VALOR DEL INMUEBLE** que la citada mercantil pretende donar"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

Estatal

- **Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio**, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL)
- **Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL)
- **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
- **Ley 33/2003, de 3 de noviembre**, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP)
- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRBRL)
- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO
C/ Obispo González, nº 9 – 23002 – JAÉN
Teléfonos: 953219100 Ext. 9154-9404

Autonómica

- **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre**, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA)
- **Decreto 18/2006, de 24 de enero**, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA)
- **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA)

II.- ADQUISICION GRATUITA DE BIENES

II.1.- Naturaleza del contrato

El objeto del presente expediente administrativo es la aceptación de la donación ofertada por SOLPRIGA, durante 50 años, de la nuda propiedad de la segunda planta del aparcamiento a construir en el solar ubicado en el nº 5 de la C/ San Clemente, consolidándose el pleno dominio una vez transcurrido el citado plazo,

La adquisición gratuita del bien será un contrato de naturaleza patrimonial y carácter privado conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la LCSP.

II.2.- Régimen jurídico

Partiendo de la premisa del carácter privado de la donación, el artículo 26.2 de la LCSP establece

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Conforme al artículo 11 de la LBELA y artículo 22 del RBELA, la adquisición de bienes y derechos a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna. No obstante, si la adquisición lleva aneja alguna carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sólo podrá aceptarse previo expediente en el que se acredite, mediante informe suscrito por persona técnica competente, que el importe del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO
C/ Obispo González, nº 9 - 23002 - JAÉN
Teléfonos: 953219100 Ext. 9154-9404

II.3 Conforme al artículo 11.3 de la LBELA, la competencia de la aceptación de la presente aceptación corresponderá al pleno municipal al existir condiciones.

Asimismo, ambos preceptos establecen que la renuncia a donaciones sólo podrá realizarse por acuerdo del Pleno de la Entidad Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Corporación, cuando la cuantía de los bienes exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y con la mayoría simple en los demás supuestos. En el expediente deberá constar la justificación de la renuncia y un informe técnico sobre la valoración de los bienes afectados.

En consecuencia, salvo mejor criterio fundado en derecho, el funcionario que suscribe estima que procede, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 1 de febrero de dos mil diecisiete, que la Tercera Teniente de Alcalde Delegada del Área de de Patrimonio, Casco Histórico, Sanidad, Desarrollo Local y Empleo RESUELVA, elevar al Pleno de la Corporación para la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aceptar la donación durante 50 años de la nuda propiedad de la segunda planta del aparcamiento a construir en el solar ubicado en el nº 5 de la calle San Clemente, consolidándose el pleno dominio una vez transcurrido el reseñado plazo, estableciéndose los siguientes condicionantes:

- Constitución por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a favor de la persona que ostente la condición de usufructuario, durante el plazo anteriormente reseñado, de una servidumbre de paso del subsuelo que va desde el acceso al Parking de la Plaza de la Constitución hasta el aparcamiento subterráneo a construir en la calle San Clemente nº 5, incluido el tránsito a través del mismo, y ello de acuerdo con la delimitación física que obra en el expediente y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 515 del Código Civil, otorgándose al efecto, cuando fuera preciso, cuantos documentos sean necesarios para el buen fin de estas operaciones.

- Que con carácter previo a la Constitución de la servidumbre de paso, se tramite por el Negociado de Patrimonio, en caso que registralmente sea necesario, el de la segregación de suelo y subsuelo de la vía por donde transcurre la servidumbre, así como su desafectación del dominio público.

- Finalización de la obra a ejecutar en el solar de la c/San Clemente nº 5 e inscripción en el Registro de la Propiedad las plazas de aparcamiento objeto del contrato, asumiendo SOLPRIGA el coste total.

- Que se asuma por parte de SOLPRIGA el coste total de las obras de la servidumbre de paso, ampliación y desdoblamiento que irían desde el acceso



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO**

C/ Obispo González, nº 9 – 23002 – JAÉN
Teléfonos: 953219100 Ext. 9154-9404

al parking de la Plaza de la constitución hasta el solar de la calle San Clemente (incluido el transito a través del Parking).

- Serán por cargo de la usufructuaria de la planta de aparcamiento cuya donación se acepta, los Gastos Ordinarios y Extraordinarios de Comunidad; tributos; impuestos así como cualquier otro gasto surja o se genere durante los cincuenta años de la duración de usufructo.

- Que se obtenga por parte de SOLPRIGA, todas las autorizaciones y licencias necesarias para la ejecución de las obras a realizar y se asuma por la misma todos los gastos que conlleve la ejecución de la obra proyectada.

SEGUNDO.- Inevitablemente, el incumplimiento de una sola de las condiciones anteriores expuestas conllevaría dejar sin efecto cualquiera de las actuaciones realizadas sin que esta Administración tenga que indemnizar a SOLPRIGA, quien a su vez, asumirá el compromiso de reponer a su estado todo lo actuado.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios.



Jaén, a 12 de Noviembre de 2018
La jefa de Negociado de Patrimonio

Vista la propuesta de acuerdo que antecede, RESUELVO de conformidad con la misma

Jaén, a 12 de Diciembre de 2018
Tercera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Patrimonio, Casco Histórico, Sanidad, Desarrollo Local y Empleo





Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén



Asunto: Informe de viabilidad urbanística sobre soterramiento y desdoblamiento de la entrada al Parking de la Pz. de la Constitución y acceso subterráneo a garaje de edificio de viviendas en Cl. San Clemente.

Interesado: Mapea Sain, en representación de Solpriga, S.L.

Sobre el asunto de referencia se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO:

Según la documentación presentada, desde esta Área de Planeamiento y Gestión de la G.M.U., se comprueba que la actuación proyectada afecta únicamente a suelo correspondiente al sistema viario, ya sea sobre o bajo rasante, por lo que la misma es viable desde el punto de vista urbanístico.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Jaén, a 11 de octubre de 2018
LA ARQUITECTA DE LA G.M.U.

Fdo.: M^a Dolores Cueto Callejón



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBISPO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219109; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

PROCEDIMIENTO	10150. DONACIONES	
EXPEDIENTE	1/2018/DONA	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	B48734826 A60526928 046326551C	SOLPRIGA, S.L. INTERPARKING HISPANIA, S.A PIERA*TRIU, ERNESTO

JOSE A. MARTINEZ MALO, Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de acuerdo con lo solicitado por la Jefa de Negociado de Patrimonio el 9 de julio de 2018 en relación con el asunto de referencia, emito el siguiente **INFORME**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Con fecha 29 de mayo y 9 de julio de 2017, D. JULIO PIEDRA GARCIA, mayor de edad, provisto de NIF nº 78875966-I, en nombre y representación de la mercantil SOLPRIGA, CIF nº B-48734826 y con domicilio a efectos de notificaciones en el del Letrado, D. Salvador Martín Valdivia, sito en Jaén, Avda. de la Constitución, nº 10, entreplanta, presenta en el Registro General (nº 2018014563 y 2018017484) sendos escritos en el que, entre otras cuestiones, ofrece a esta Administración la donación durante 50 años de la nuda propiedad de la segunda planta del aparcamiento a construir en el solar ubicado en el nº 5 de la C/ San Clemente, consolidándose el pleno dominio una vez transcurrido el reseñado plazo.

SEGUNDO.-

En las fechas anteriormente reseñadas, la actual concesionaria del aparcamiento de la Constitución, INTERPARKING, presenta escrito en esta Administración en el que realiza una serie de manifestaciones que, a juicio de este Técnico, entrarían dentro del ámbito de sus futuras relaciones contractuales con SOLPRIGA, y que, por tanto, en nada afectarían al presente Expediente.

TERCERO.-

El 9 de julio de 2018, la Jefa de Negociado de Patrimonio solicita a este Técnico informe de "viabilidad jurídica de las cuestiones planteadas por dichas sociedades".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGISLACION APLICABLE

Estatal

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL)
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRRL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRRL)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 11777036776027375700	PÁGINA 1/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/CRISPO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-6435-9300-9404-0313

Autonómica

- **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre**, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA)
- **Decreto 18/2006, de 24 de enero**, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA)
- **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA)

II.- ADQUISICION GRATUITA DE BIENES

II.1.- Naturaleza del contrato

El objeto del presente expediente administrativo es la aceptación de la donación ofertada por SOLPRIGA, durante 50 años, de la nuda propiedad de la segunda planta del aparcamiento a construir en el solar ubicado en el nº 5 de la C/ San Clemente, consolidándose el pleno dominio una vez trascurrido el citado plazo,

La adquisición gratuita del bien será un contrato de naturaleza patrimonial y carácter privado conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la LCSP.

II.2.- Régimen jurídico

Partiendo de la premisa del carácter privado de la donación, el artículo 26.2 de la LCSP establece:

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Conforme al artículo 11 de la LBELA y artículo 22 del RBELA, la adquisición de bienes y derechos a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna. No obstante, si la adquisición lleva aneja alguna carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sólo podrá aceptarse previo expediente en el que se acredite, mediante informe suscrito por persona técnica competente, que el importe del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

Asimismo, ambos preceptos establecen que la renuncia a donaciones sólo podrá realizarse por acuerdo del Pleno de la Entidad Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Corporación, cuando la cuantía de los bienes exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y con la mayoría simple en los demás supuestos. En el expediente deberá constar la justificación de la renuncia y un informe técnico sobre la valoración de los bienes afectados.

II.3.- Competencia

Por Resolución de Alcaldía o por Acuerdo del Pleno en virtud de las competencias que son otorgadas por la Disposición Adicional segunda de la LCSP, se procederá a aceptar o a renunciar a la donación.

III.- ADQUISICION CONDICIONAL O MODAL

Del escrito presentado por SOLPRIGA, insertado en el Antecedente Primero, se deduce claramente que la donación ofertada se encontraría condicionada al otorgamiento a su favor por parte de esta Administración de la servidumbre de paso a través del subsuelo que transcurre desde el parking de la Constitución hasta el aparcamiento subterráneo a construir en la C/ San Clemente, nº 5.

III.1.- Condiciones resolutorias del contrato

No obstante, este Técnico entiende que la reseñada condición resolutoria no sería la única a la que

Código Seguro de Verificación - CSV. Permita la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 11777036776027375700	PÁGINA 2/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/CRISTO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

quedaría sometida la donación. En este sentido, enumeramos las siguientes:

1. Con carácter previo a cualquier actuación, y de acuerdo con la Propuesta Técnica (abril de 2018) presentada por SOLPRIGA en su escrito de 9 de julio, se modificaría de mutuo acuerdo con INTERPARKING, y sin coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén o EPASSA, según corresponda, la concesión del aparcamiento de la Constitución, consistente dicha modificación en la ampliación y desdoblamiento del paso subterráneo desde el comienzo de la C/ Roldán y Marín hasta la actual entrada del parking, quedando, por tanto, dos carriles de acceso soterrados, de los que uno de ellos estaría destinado en exclusiva a usuarios de plazas en rotación; y el otro, de acceso prioritario a propietarios (entre los que se encontraría esta Administración al aceptar la donación).
2. Que a la vista de la documentación aportada por SOLPRIGA, el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén emita informe de compatibilidad urbanística o sobre necesidad de modificación puntual de PGOU o de cualquier otro instrumento urbanístico; así como de cualquier otra cuestión que entiendan oportuno en relación a los proyectos a ejecutar por SOLPRIGA, relativas a
 - Servidumbre de paso a través del subsuelo que transcurre desde el parking de la Constitución hasta el aparcamiento subterráneo a construir en la C/ San Clemente, nº 5.
 - Ampliación y desdoblamiento del paso subterráneo desde el comienzo de la C/ Roldán y Marín hasta la actual entrada del parking.
3. Que finalice la obra a ejecutar en el solar de la C/ San Clemente nº 5 y se inscriban en el Registro de la Propiedad las plazas de aparcamiento objeto del contrato
4. Que se tramite, con carácter previo al expediente de servidumbre y en caso de que registralmente sea necesario, el de la segregación de suelo y subsuelo de la vía por donde transcurre la servidumbre, así como su desafectación del dominio público.
5. Que se asuma por parte de SOLPRIGA el coste total tanto de las obras de la servidumbre de paso desde el parking de la Plaza de la Constitución hasta el solar de la C/ San Clemente, como de las de ampliación y desdoblamiento del paso subterráneo desde el comienzo de la C/ Roldán y Marín hasta la actual entrada del aparcamiento.
6. Que se obtengan por parte de SOLPRIGA todas las autorizaciones y licencias necesarias para la ejecución de las obras a realizar, y se asuma por la misma todos los gastos que conlleve la ejecución de la obra proyectada

Inexorablemente, el incumplimiento de una sola de las condiciones anteriormente expuestas conllevaría dejar sin efecto cualquiera de las actuaciones realizadas (modificación de la concesión del aparcamiento, servidumbre de paso, donación, ...) sin que esta Administración tenga que indemnizar a SOLPRIGA, quien, a su vez, asumirá el compromiso de reponer a su estado todo lo actuado.

IV.- CONCLUSION

A la vista de cuanto antecede y de los fundamentos jurídicos recogidos en este informe, procede concluir que, salvo mejor criterio fundado en derecho, sería viable la aceptación de la donación ofrecida por SOLPRIGA sometiendo la misma a las condiciones resolutorias anteriormente expuestas, y todo ello con independencia de las posibles relaciones contractuales que surjan entre la interesada e INTERPARKING

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

JOSE ANTONIO MARTINEZ MALO TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL FECHA:10/07/2016 HORA:12:38:00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 11777036776027376700	PAGINA 3/3



A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a Rosa M^a Cárdenas Ortiz, para posicionar al Equipo de Gobierno.

Expone que toda la documentación sobre este punto del Orden del Día se encuentra en el expediente presentado para someterlo a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno. Señala que ya en el pasado Pleno Municipal se aprobó una modificación del contrato con la empresa Interparking que era unos de los requisitos necesarios para que se produjera esta donación que hoy traen como asunto del Orden del Día del Pleno Municipal.

Explica que se ha presentado por el Administrador único de la empresa Solpriga un escrito en el que ofrece al Ayuntamiento de Jaén la donación de la nuda propiedad, durante 50 años, de la segunda de las plantas que se va a construir en el número 5 de la Calle San Clemente. Ese edificio que se va a construir tendrá tres plantas y se propone al Ayuntamiento la donación de esa segunda planta con la única condición de permitir la servidumbre de paso desde el acceso del parking que entra en la Plaza de la Constitución, el acceso subterráneo, hasta el parking de la Calle San Clemente.

Concreta que lo que traen a Pleno es aceptar esa donación que considera algo muy interesante para la ciudad de Jaén puesto que, después de esos cincuenta años esas 66 plazas de aparcamiento ubicadas en la segunda planta del edificio, pasarán a ser de propiedad municipal.

Subraya que se trata de una operación que cuenta con todos los informes favorables. Se emitió informe favorable por parte del Técnico de Administración General del Negociado de Patrimonio, por parte de La Jefe de la Oficina de Control de Contratos y también tiene su correspondiente informe de viabilidad urbanística. Además, matiza que se trata de una operación en la que el Ayuntamiento no tiene que hacer ningún tipo de pago porque incluso lo que son las cuotas de comunidad, durante esos cincuenta años, también se encargará de ellas el usufructuario.

Por tanto, cree que es una operación que beneficia a la ciudad, que va a poner en valor el centro de la misma. Y eso es lo que se trae al Pleno, esa aceptación de la donación, durante 50 años.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra a los Sres/as. Concejales no adscritos.

Toma la palabra D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para exponer que en este punto del Orden del Día del Pleno Municipal poco tiene que añadir puesto que todos saben la necesidad de aparcamiento que hay en la zona centro de la ciudad debido a que cuando son las diez y cuarto de la mañana, o las once, el parking de la Plaza de la Constitución ya está colapsado, y lo mismo ocurre con el parking del Mercado Municipal de San Francisco dadas las limitaciones



que tiene.

Considera la propuesta muy interesante porque, sin ningún tipo de pago con cargo al Ayuntamiento durante cincuenta años, dispondrá de 66 plazas de aparcamiento más, cuestión de la que saldrán beneficiados todos los jiennenses, dado que era un solar ubicado en la Calle San Clemente en el que ya urgía hacer algo ahí.

Cree que todo lo que se haga en beneficio del centro de la ciudad es muy positivo, y más si cuando acceden al centro los jiennenses no se encuentran con problemas de aparcamiento.

En base a lo expuesto avanza su voto a favor de la propuesta.

Se incorpora a la sesión plenaria el Concejal no adscrito, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ.

Toma la palabra D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, para exponer que quizá el punto más controvertido de la peatonalización que se ha acometido en el casco histórico y comercial de la ciudad ha sido, sin lugar a dudas, la demanda de aparcamiento, o más afluencia por parte de los comerciantes, para que los visitantes y posibles clientes llegaran al centro.

Añade que esta inversión, de carácter privado y que supone un montante de más de 18 millones de euros, nada más que en el periodo de ahora, supondrá 200 puestos de trabajo directos, viniendo, además, a completar una buena oferta de aparcamiento en el centro de la ciudad. Debiendo ser el siguiente objetivo la terminación del "parking fantasma" del Hípico.

Cree que hay que poner en valor las más de cien nuevas plazas de aparcamiento, 66 para el Ayuntamiento, más las que también pondrá en rotación Interparking. Que se van a poner a disposición de jiennenses y visitantes, y que completarán un elevado número de plazas ya existentes.

Entiende que hay que tener en cuenta que ese solar, tan emblemático en el centro de Jaén, debe ser un revulsivo para el relanzamiento del comercio en la Calle San Clemente y sus alrededores. Además de que, posiblemente, se pueda completar la actual oferta comercial de la zona con nuevos negocios y comercios a implantar en los locales comerciales que también se construirán.

Por tanto, atendiendo a la globalidad de la inversión, a la necesidad de la misma, y a la fuerte apuesta que está realizando esta empresa privada por la ciudad de Jaén, cree que esta propuesta debería ser apoyada por todos por las innumerables ventajas que tendrá en todos los aspectos.

Concluye su intervención avanzando su voto a favor de la propuesta.



Toma la palabra D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ, para exponer que considera positiva la propuesta porque dotará de una mejor viabilidad a lo que ha sido la peatonalización de la zona centro hasta ahora muy criticada.

Entiende que se trata de una obra de envergadura para la ciudad y que hay que valorar, tanto por los puestos de trabajo que va a generar como por las nuevas plazas de aparcamiento que va a crear en una ciudad como Jaén necesitada de ambas cosas.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén en Común.

Toma la palabra D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, para expresar que desde su Grupo Municipal no están en contra de que se amplíen las plazas de aparcamiento de la zona semipeatonalizada, de hecho, la existencia de aparcamiento suficiente para su Grupo Municipal es una de las medidas que están proponiendo para realizar una mejora o una propuesta alternativa a la semipeatonalización que ha sido llevada a cabo por el Equipo de Gobierno del Partido Popular en la ciudad. Pero también apuestan, lógicamente, por un cambio en los hábitos de transporte de la ciudad por sistemas alternativos menos contaminantes y sostenibles.

Considera que, mientras no se sea capaz de generar ese cambio de hábitos en la movilidad de la ciudad, sí que cree que hay que dar alternativas de aparcamiento a las personas que quieran desplazarse hasta el centro de la ciudad en vehículo privado, para evitar que sean los comerciantes de la zona los que tengan que pagar o soportar los costes económicos de la transformación necesaria mientras esta se produce.

Afirma que sin aparcamientos disuorios en el exterior de la ciudad, o sin aparcamientos suficientes en la zona del anillo exterior de la zona semipeatonalizada, y sin la puesta en marcha de un transporte público eficiente que sea capaz de superar el nefasto servicio de transporte urbano que padecen los ciudadanos, el proyecto de semipeatonalización que se ha puesto en marcha, por muy bien intencionado que sea, al final puede correr un serio peligro.

Por supuesto, entienden que los particulares, que son copropietarios del solar, traten de buscar una salida que les permita rentabilizar al máximo su inversión. Y esto es algo que no critican desde el Grupo Municipal Jaén en Común, sino que consideran que ha sido una propuesta que pueden incluso calificar de inteligente ya que, al mismo tiempo que buscan un beneficio particular, le ofrecen a la ciudad algo para lograr el intercambio.

Pero lo que ya no pueden entender ni compartir es la decisión política del Equipo de Gobierno de que las nuevas plazas de aparcamiento sean gestionadas fuera del ámbito estrictamente municipal y, sean sometidas de nuevo, a una concesión para su gestión privada.



Subraya que para el Grupo Municipal Jaén en Común una operación como esta solo hubiera podido tener sentido si hubiera sido EPASSA la encargada de gestionar las nuevas plazas de aparcamiento. Porque seguir en la senda de las privatizaciones en la gestión de los servicios solo va a servir para que se sigan perdiendo recursos de la ciudad y, que vayan a parar a empresas, por ejemplo, con sede social en Cataluña, como en este caso. Y se estaría también renunciando a unos ingresos a los que no se puede renunciar teniendo en cuenta la extrema situación de las finanzas del Ayuntamiento de Jaén.

Sobre el particular añade:

“Desafortunadamente, los Grupos de la Oposición no disponemos de ningún dato concreto de a cuánto ascienden los beneficios que se obtienen de la explotación del parking de la Plaza de la Constitución. Pero que sí que se podría, para hacer un cálculo realista de a cuánto se está renunciando por parte del Ayuntamiento de Jaén al desistir de realizar una explotación directa de este aparcamiento. Podríamos acudir a las cuentas de la Empresa Municipal de Aparcamientos, así que según los presupuestos de EPASSA del año 2019 todas las plazas de rotación, todas, generan beneficios. Si se acudimos a los dos parkings municipales que generan más beneficios, como son los de San Francisco y La Víctora (que lo son por la gran cantidad de demanda que tienen, algo que se va a producir, sin duda, también en estas nuevas plazas de aparcamiento, podemos ver que se generan unos ingresos de más de 225.000 euros y de 380.000 euros respectivamente. Y si el número de plazas de aparcamientos que están en torno a los 200 y los 350, los ponemos en relación con los ingresos que se han generado, podemos calcular el beneficio que obtiene el Ayuntamiento, en torno a los 1.100 euros, aproximadamente, por plaza.

Afirma que a eso es a lo que renuncia el Ayuntamiento cuando en su negociación accede a la nuda propiedad en lugar de obtener o de buscar una explotación directa de esas plazas de aparcamiento.

No entienden que no se haga una apuesta decidida por EPASSA, empresa municipal que es la que se encarga de gestionar de una forma eficiente un gran número de aparcamientos públicos, y que consideran que es la que se tendría que hacer cargo de la gestión de esta nuevas plazas de aparcamiento. Ya que, además, de los puestos de trabajo que genera obtiene unos ingresos que la convierten en una empresa que es bastante rentable, afirmando que si la empresa está lastrada económicamente, lo está por las decisiones políticas que se tomaron en otras épocas bajo gobiernos del Partido Popular, pero no porque la gestión de los aparcamientos se trate de una actividad no rentable.

Y no entienden que sea más importante que empresas concesionarias obtengan más beneficios que deberían de quedarse en una sociedad mercantil de titularidad municipal que se sostiene con dinero público. Una empresa que, en definitiva, es de toda la ciudadanía jiennense.



Concluye su intervención afirmando que si el Grupo Municipal Jaén en Común defiende la recuperación de los servicios municipales privatizados, lógicamente, no puede apoyar una propuesta que implica la entrega de nuevos servicios a una empresa privada.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para exponer que en relación con este punto le gustaría comenzar su intervención poniendo de manifiesto que desde del Grupo Municipal Socialista siempre han apostado porque el antiguo solar de Simago, el que se encuentra en la Calle San Clemente, tuviera vida, se llevara a cabo una promoción, y que se pudiera recuperar esa vida para una arteria comercial que es esencial para la ciudad.

También considera que es más que evidente la necesidad de aparcamiento en la zona, y en ese sentido, adelanta que no se oponen a la propuesta y que van a apoyarla. En cualquier caso, sí que le gustaría poner de manifiesto que el año 2010 el Partido Socialista fue el que concedió la licencia de obra para que una empresa jiennense pudiera acometer esta promoción y se le dio respaldo a este proyecto, y lo que se han encontrado como contrapartida es que el Partido Popular, el Sr. Márquez, lo que hizo fue declarar la caducidad de la licencia en 2012 y obligar a una empresa jiennense a acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos y que se declarase la vigencia de dicha licencia.

Afirma que esto ha supuesto el retraso, más que significativo, de un proyecto que debería llevar años terminado.

Y sobre el particular añade:

“Por eso que vengan ahora a sacar pecho de estos acuerdos, de estas negociaciones, con el gerente de la nueva empresa, cuando han sido, precisamente, el principal obstáculo para el desarrollo de este proyecto, desde luego, me parece por lo menos digno de vergüenza, más que de orgullo”.

Lo que tampoco pueden intender es que el Equipo de Gobierno pretenda empezar la casa por el tejado. Y es que se encuentran con que traen hoy, al parecer, como punto de urgencia la aprobación definitiva del PEPRI.

Subraya que la modificación puntual del PEPRI que afecta a este solar de la calle San Clemente, es una cuestión que viene reivindicando desde hace mucho tiempo el Grupo Municipal Socialista, y que entiende que se debería haber traído antes porque cuenta con los informes preceptivos desde hace meses.

Cree que lo lógico hubiera sido traer esa modificación, esa aprobación definitiva, para haber podido valorar con tranquilidad y con sosiego el expediente administrativo al completo, y



que los miembros de la Corporación pudieran haberse posicionado. Pero afirma que no ha sido así, y lo traen a Pleno de esta manera, en vez de dar los pasos oportunos.

Subraya que en estas condiciones le parece un poco precipitado que la propuesta de donación no venga tampoco con el informe que determine o que le permita cuantificar a los Grupos de la Oposición cuál sería el perjuicio para el patrimonio municipal, porque es evidente que esta promoción es positiva para los intereses de la ciudad y para los intereses del comercio, pero sí que cree que también es importante saber si la pérdida de valor que supondría la constitución de una servidumbre cubre, o no, la donación que se está haciendo. Porque existe un informe económico de la donación, pero no de la servidumbre.

Afirma que lo que parece es que el Equipo de Gobierno está escamoteando información a los Grupos de la Oposición y, en este sentido, sí que le gustaría recordarle que en el pasado Pleno Municipal, la Sra. Cárdenas a raíz de la intervención de la Sra. Anguita, manifestó que en esta promoción no iban plazas de aparcamiento públicas, sino que era una promoción privada y que ustedes no tenían conocimiento de nada.

Sobre el particular añade:

“Bueno, de esto se lleva hablando un año, con lo cual, sí que tenían esa información. Otra cosa es que no se le facilite a los Grupos de la Oposición.”

Afirma que el problema es que el Equipo de Gobierno cada vez que toca un proyecto, que como en este caso es positivo para la ciudad, tiene la mala costumbre de convertirlo en algo que genera duda, “y eso, sinceramente, es para hacérselo mirar.”

Finalmente, le gustaría que aclarasen que al hilo de algunos escritos que han podido valorar y analizar en el expediente, es qué va a pasar con la explotación de las plazas de aparcamiento que irían en la segunda plaza.

Evidentemente, afirma que no es cuestión de este punto del Orden del Día y se trata de una cuestión que se tendrá que valorar más adelante, “pero en esos escritos ya se manifiesta que existen conversaciones del Ayuntamiento con la actual empresa que está explotando el parking de la Plaza de la Constitución, en el sentido de que, sería ella la que se encargaría de explotar esas nuevas plazas de aparcamiento públicas. Y, desde luego, le parece que la ciudad debe saber en qué punto están esas negociaciones, si es que existen, y si como esperan desde el Grupo Municipal Socialista, no existen negociaciones y el Equipo de Gobierno va a acudir en su caso a licitar la explotación de esas plazas de aparcamiento.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular, para cerrar el debate.

Toma la palabra D^a ROSA M^a CÁRDENAS ORTIZ, para decirle al Sr. Alcalde que si le permite



va a comenzar su intervención con lo que es el punto del Orden del Día de la sesión plenaria, “porque veo que aquí nadie se ha enterado de lo que es el punto del Orden del Día.

Y sobre el particular expone:

“Porque veo que aquí nadie se ha enterado de lo que es el punto de Orden del día. Dice, “Propuesta de aprobación de la aceptación de la donación...”, y aquí ya estamos hablando de cómo se va a gestionar un parking.

¡Mire usted, es que yo no sé de qué están hablando!

De lo que estamos hablando es de si el Ayuntamiento quiere aceptar, o no, una donación gratis que se le da para que durante cincuenta años tenga la nuda propiedad de 66 plazas de aparcamiento que se van a poner a disposición de la ciudad, y después de esos cincuenta años adquirir la nuda propiedad.

Cómo se gestione eso será ya una tercera o una cuarta parte. Venimos aquí a ver si aceptamos, o no, una donación que desde luego ha sido vista por muchísimos técnicos. ¡No sé la duda que usted tendrá!, pero aquí hay tres informes favorables emitidos por el Técnico de Administración General del Negociado de Patrimonio, La Jefe de la Oficina de Control, Informe favorable de viabilidad urbanística, y un informe donde se ha hecho una valoración porque para que se pueda llevar a cabo este procedimiento, dice la ley que el importe de lo que se acepta de donación no puede ser superior a la obligación que coge el Ayuntamiento. Y hay otro cuarto informe donde dice que el importe que se va a recibir no excede del valor del inmueble que la citada mercantil pretende donar. Luego se trata de un procedimiento totalmente legal, escrupuloso, donde constan todos los informes.

Y mire usted, empieza diciendo que va a apoyar la operación, y después que si le cabe duda, y que si esta operación le causa perjuicio al Ayuntamiento, ¡pero sabe usted lo que está diciendo!, que cuando esta operación se ha llevado para que la vean el Notario y el Registrador dicen que es una operación magnífica para el Ayuntamiento de Jaén y que no saben cómo se ha conseguido esta operación para el Ayuntamiento de Jaén.

¿Perjuicio?, no.

Mire usted, perjuicio es todo lo que ha hecho el Partido Socialista durante muchísimos años, ¡perjuicio es todas las deudas que nos ha dejado!, y perjuicio es lo que hizo el Partido Socialista cuando dio la licencia de la Calle San Clemente, porque para que todo el mundo lo sepa, el Partido Socialista dio la licencia para que se hiciera el edificio de la Calle San Clemente pasando los coches por encima de la Calle San Clemente y quitando la peatonalización de la Calle San Clemente.



¡Esa es la licencia que el Alcalde ha rebocado, porque es la que dio el Partido Socialista!, que los coches de la calle San Clemente, del edificio nº 5 de la calle San Clemente pasaran por encima de la calle San Clemente.

Eso es lo que el PSOE apuesta por la peatonalización, por la ciudad, por el comercio y por el bien del Ayuntamiento.

¡Por favor, es que da vergüenza el debate que hay aquí!

Por no decir, Sr. Foche, con todos mis respetos, el cuento de la lechera que nos ha contado aquí.

Esto se trata de aceptar una donación de una operación que viene con todos los informes jurídicos, legales, vista por todo el que la ha tenido que ver, y que es una operación que beneficia, lo quieran ustedes reconocer o no.... Si yo lo entiendo, es que no les gusta que como consecuencia de una buena gestión que se está haciendo por parte del Equipo de Gobierno consigamos lo que ustedes no han conseguido en la vida, que nos den algo gratis, ¡si eso es que no lo han conseguido ustedes nunca!, 66 plazas de aparcamiento que se ceden, gratuitamente, sin ningún coste durante cincuenta años en nuda propiedad y, después, pasará la propiedad al Ayuntamiento de Jaén.

Todo lo demás que ustedes se inventen, cuentos de la lechera, historias y engaños a la ciudad de Jaén que ya no se cree nada de lo que ustedes le dicen.”

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a. M^a DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a. MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a. MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE), D^a. ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a. MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a. YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), el voto en contra de los Sres/as. D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a. MARÍA DOLORES NIETO NIETO (JAÉN EN COMÚN), y la abstención de D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJAL NO ADSCRITO),

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la donación durante 50 años de la nuda propiedad de la segunda planta del aparcamiento a construir en el solar ubicado en el nº 5 de la calle San Clemente,



consolidándose el pleno dominio una vez transcurrido el reseñado plazo, estableciéndose los siguientes condicionantes:

-Constitución por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a favor de la persona que ostente la condición de usufructuario, durante el plazo anteriormente reseñado, de una servidumbre de paso del subsuelo que va desde el acceso al Parking de la Plaza de la Constitución hasta el aparcamiento subterráneo a construir en la calle San Clemente nº 5, incluido el tránsito a través del mismo, y ello de acuerdo con la delimitación física que obra en el expediente y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 515 del Código Civil, otorgándose al efecto, cuando fuera preciso, cuantos documentos sean necesarios para el buen fin de estas operaciones.

-Que con carácter previo a la constitución de la servidumbre de paso, se tramite por el Negociado de Patrimonio, en caso de que registralmente sea necesario, el de la segregación de suelo y subsuelo de la vía por donde transcurre la servidumbre, así como su desafectación del dominio público.

-Finalización de la obra a ejecutar en el solar de la C/ San Clemente, nº 5 e inscripción en el Registro de la Propiedad de las plazas de aparcamiento objeto del contrato, asumiendo SOLPRIGA el coste total.

-Que se asuma por parte de SOLPRIGA el coste total de las obras de la servidumbre de paso, ampliación y desdoblamiento que irían desde el acceso al parking de la Plaza de la Constitución hasta el solar de la calle San Clemente (incluido el tránsito a través del Parking)

-Serán por cargo de la usufructuaria de la planta de aparcamiento cuya donación se acepta, los Gastos Ordinarios y Extraordinarios de Comunidad; tributos; impuestos, así como cualquier otro gasto que surja o se genere durante los cincuenta años de la duración del usufructo.

-Que se obtenga por parte de SOLPRIGA, todas las autorizaciones y licencias necesarias para la ejecución de las obras a realizar y se asuma por la misma todos los gastos que conlleve la ejecución de la obra proyectada.

SEGUNDO.- Inevitablemente, el incumplimiento de una sola de las condiciones anteriores expuestas, conllevaría dejar sin efecto cualquiera de las actuaciones realizadas sin que esta Administración tenga que indemnizar a SOLPRIGA, quien a su vez, asumirá el compromiso de reponer a su estado todo lo actuado.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios.



A continuación el Ilmo. Alcalde comunica que se había acordado realizar un debate agrupado de los puntos Nº 3 al Nº 9 del Orden del Día de la sesión plenaria, dictaminados por la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía. Pasando, concluido el debate, a la votación individualizada de cada uno de los puntos.

Acto seguido, la Concejala del Grupo Municipal Jaén en Común, D^a M^a Dolores Nieto Nieto, pide la palabra para realizar una observación y para pedir una información al Sr. Concejala de Hacienda.

Con respecto a estos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito manifiesta que estos procedimientos se han convertido en una medida habitual, de hecho señala que se han convertido en la medida habitual de ejecución presupuestaria. Su Grupo Municipal ha contabilizado que debe haber, aproximadamente, cien expedientes de este tipo que se han visto, por ejemplo, solo en el ejercicio 2018.

Y lo que quieren recordar al Pleno y a la ciudad de Jaén es que cada uno de estos expedientes han venido acompañados de un informe de la Intervención Municipal donde se le recuerda al Equipo de Gobierno que según el propio régimen local, se trata de medidas que deberían ser extraordinarias. Son perfectamente legales, pero deberían ser excepcionales. Y además estos informes señalan literalmente cómo este tipo de mecanismos lo que hacen es que trasladan el problema a ejercicios posteriores porque, en definitiva, lo que se están dando es cobertura para poder hacer efectivo el pago de gastos que no han tenido la correspondiente previsión presupuestaria, por las dificultades que sea. Evidentemente, señala que está muy relacionado con la situación que actualmente tiene este Ayuntamiento.

Subraya que en los distintos informes consta literalmente: "Porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos que se trasladan a ejercicios siguientes, y obligaciones de gasto que se van trasladando a ejercicios siguientes."

Con respecto a lo expuesto manifiesta que su preocupación es que están ante el final de un ejercicio donde no ha sido posible concretar una aprobación presupuestaria, donde los presupuestos para el ejercicio siguiente, ni los conocen, ni se les espera, y además tienen una incertidumbre que es la que les gustaría que se les aclarara, y es si tiene el Equipo de Gobierno una información o evaluación aproximada de a cuanto ascendería el conjunto de obligaciones de gasto que hay pendientes de que se de un reconocimiento extrajudicial de crédito para poder hacerlos efectivos.

Añade que si el Concejala Delegado de Hacienda tiene esa evaluación les gustaría que la ofreciese.

Y al respecto añade:



“Es posible que los informes que emite la Intervención Municipal solamente sean una advertencia y en este caso no significa que nos podamos encontrar con un volumen importante de obligaciones de gasto comprometidas que no sabemos cuáles son. Es posible que solamente suponga una advertencia, y es posible que no haya problema con esto, pero en cualquier caso, nosotros solamente lo planteamos como una información que se debería de dar. Entendemos que ya debe ser el último, o al menos, uno de los últimos expedientes de este tipo que se vean en el Pleno durante este ejercicio. Y esa preocupación y esa información sí que pensamos que es importante que se tenga.

Si no hay problema ninguno, si realmente más o menos los pagos están al día, y no va a haber ya un volumen que no podemos saber de cuál es ni en cuanto al número de expediente ni a su cuantía, pues mejor. Pero que se aclara y se explique por el Concejal de Hacienda en este Pleno o, en caso contrario, que se nos remita la documentación a la Comisión de Hacienda.”

Acto seguido el Sr. Alcalde pregunta a los Sres/as. Concejales no adscritos y a los Grupos Municipales Jaén en Común y Socialista, si van a debatir sobre los puntos Nº 3 al Nº 9 del orden del día de la sesión plenaria.

No intervienen, los Sres/as. Concejales no adscritos, y los Portavoces de los Grupos Municipales Jaén en Común y Socialista.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo, para aclarar que el mecanismo de los reconocimientos extrajudiciales de crédito se usa sistemáticamente por todos los Ayuntamientos. Y que la Diputación lleva reconocimientos extrajudiciales de crédito, prácticamente, en todos sus plenos.

Por lo que sí quiere matizar dos cosas:

“Ha dado usted por hecho que no van a tener ustedes a su disposición antes de que finalice este año un borrador de Presupuestos, y ya le digo que lo tendrán.

Y en cuanto al dato que me pide. Simplemente, recordarle que mensualmente en la Oficina Virtual de Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda publica el importe del saldo de la Cuenta 413, que es, precisamente, eso que usted pide. Si usted quiere información detallada la puede solicitar por escrito, y no hay ningún problema y se le facilitará, pero el saldo de las operaciones pendientes de imputar al resultado, por así decir, presupuestario, en definitiva, pendientes de partida presupuestaria y que están pendientes de llevar a reconocimiento extrajudicial de crédito, lo tiene usted en esa Cuenta 413. Y los saldos, ya le digo, se publican mensualmente por parte del Ayuntamiento de Jaén, a través de esa Oficina Virtual de Entidades Locales.

Por tanto es una información pública. Le puedo decir que mientras el Ayuntamiento de Jaén se ha movido, en todo este mandato, entre los 14, 15 y los 20 millones pendientes de reconocer (que en su mayoría saben ustedes que son créditos bastante importantes de FCC), hay ayuntamientos, como el de Parla, que tiene pendientes de reconocer 150 millones de euros desde hace muchos años, y no ha tenido capacidad de imputarlo al presupuesto. O el de Jerez de la Frontera, que tiene más de 80. Simplemente, por citar a dos ayuntamientos que están en nuestra situación y que tienen muchas más obligaciones pendientes de reconocer.



Y en cuanto a que nosotros tengamos importes significativos pendientes de reconocer, solamente recordarle que del mandato del 2007 al 2011, en los Planes de Pago a Proveedores, se reconocieron 250 millones de euros, de los cuales, 208 correspondían al mandato 2007-2011, más del 80%. Eso sí eran reconocimientos y facturas pendientes de reconocer.

Y, por cierto, no estaban, porque en esa época no existía, reconocidos en una cuenta, ni las tenía la Intervención.

Porque todas esas facturas que yo le digo las tiene la Intervención, lo que sucede es que no hay crédito, pero las tiene la Intervención en su poder y las contabiliza en una determinada Cuenta.”

Concluidas las intervenciones, el Ilmo. Alcalde somete a votación individualizada los puntos Nº 3 al Nº 9 del orden del día de la sesión plenaria.

NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE BELTRÁN MONTORO, S.A.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación con fecha 21 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 21 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 21 de noviembre de 2018 que dice:

“Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	BELTRAN MONTORO, S.A.	V7 5425	31/12/2017	994,55

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034376 por importe de 994,55 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos”

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92018000034376 por importe total de 994,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria 15320/21000 del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2018.

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa BELTRAN MONTORO, S.A.,, NIF: A23202310 de la factura que a continuación se detalla :

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	BELTRAN MONTORO, S.A.	V7 5425	31/12/2017	994,55

Jaén a 21 de noviembre de 2018
EL TTE. ALCALDE DELEGADO AREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN,

Fdo. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo,





**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 20 de noviembre de 2018 que dice:

"Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	BELTRAN MONTORO, S.A.	V7 5425	31/12/2017	994,55

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034376 por importe de 994,55 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos"

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018.
- Escrito del Sr. Jefe Negociado de Mantenimiento Urbano de 05/11/2018.
- Propuesta de gastos.
- Factura conformada.
- RC nº 92017000034376 por importe total de 994,55 €.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2017 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

CONCLUSIÓN



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba
señalada, se acuerda aprobar que no existe inconveniente a la propuesta de
aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación



APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	BELTRAN MONTORO, S.A.	V7 5425	31/12/2017	994,55

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 21 de noviembre de 2018.



LA VICINTERVENTORA,
[Firma]
María Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa BELTRÁN MONTORO, S.A. NIF: A23202310, de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ ANDÚJAR, Nº 4.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación con fecha 28 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 28 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176

- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos
ejercicio, siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente,
incrementándose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles
de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes
implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante los ejercicios 2015 y 2016 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 FRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de los recibos que a continuación se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15200/21201	COMUNIDAD PROPIETARIOS C/ANDÚJAR 4	1/2015	18/12/2015	432,00
15200/21201	COMUNIDAD PROPIETARIOS C/ANDÚJAR 4	1/2016	18/12/2016	432,00

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 28 de noviembre de de 2018.

LA VICINTERVENTORA,

[Firma]

María Dolores Rubio Maya





Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la Comunidad de Propietarios C/. Andújar, nº 4, de las cuotas del inmueble bajo –b ejercicio 2015 y 2016, detalladas en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE REPUESTOS RAMIRO, S.L.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación con fecha 23 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 23 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 23 de noviembre de 2018 que dice:
"Mediante escrito del Sr. Intendente Jefe de Policía Local con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado del Área de 14/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
13200/21400	REPUESTOS RAMIRO, S.L.	2787	31/03/2017	343,57

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000035172 por importe de 343,57 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos."

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92018000035172 por importe total de 343,57 € con cargo a la aplicación presupuestaria 13200/22140 del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2018.

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa REPUESTOS RAMIRO, S.L., NIF: B23324593 de la factura que a continuación se detalla :

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
13200/21400	REPUESTOS RAMIRO, S.L.	2787	31/03/2017	343,57



Jaén a 23 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DELEGADO ÁREA DE HATIENDA Y CONTRATACIÓN,

Fdo. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo,



**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 23 de noviembre de 2018 que dice:

"Mediante escrito del Sr. Intendente Jefe de Policía Local con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado del Área de 14/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
13200/21400	REPUESTOS RAMIRO, S.L.	2787	31/03/2017	343,57

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000035172 por importe de 343,57 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 FRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos."

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2016, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. intendente Jefe de Policía Local de 14/11/2018.
- Propuesta de gastos.
- Factura conformada.
- RC nº 92017000035172 por importe total de 343,57 €.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



prestaciones o gastos, en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2017 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

CONCLUSIÓN



Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba detallada, hemos concluido que no existe inconveniente a la propuesta de aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
13200/21400	REPUESTOS RAMIRO, S.L.	2787	31/03/2017	343,57

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 23 de noviembre de de 2018.



LA VICEINTERVENTORA,

[Firma manuscrita]
María Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Repuestos Ramiro, S.L., de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE NIPON MOTOR, S.A.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación con fecha 20 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 20 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE
CRÉDITOS**

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 20 de noviembre de 2018 que dice:
"Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remiten para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, las siguientes facturas:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1700851	15/07/2017	1.044,34
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701129	15/09/2017	204,22
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701444	15/11/2017	36,45
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701526	30/11/2017	212,48

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034272 por importe de 1.497,49 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos"

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92018000034272 por importe total de 1.497,49 € con cargo a la aplicación presupuestaria 15320/21400 del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2018.

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa NIPON MOTOR, S.A., NIF: A23059868 de las facturas que a continuación se detallan :

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1700851	15/07/2017	1.044,34
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701129	15/09/2017	204,22
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701444	15/11/2017	36,45
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701526	30/11/2017	212,48

Jaén a 20 de noviembre de 2018
El TTE. ALCALDE DELEGADO ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN,

Fdo. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 20 de noviembre de 2018 que dice:

"Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remiten para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, las siguientes facturas:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1700851	15/07/2017	1.044,34
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701129	15/09/2017	204,22
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701444	15/11/2017	36,45
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701526	30/11/2017	212,48

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034272 por importe de 1.497,49 e.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos"

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018.
- Escrito del Sr. Jefe Negociado de Mantenimiento Urbano de 05/11/2018.
- Propuestas de gastos.
- Facturas conformadas.
- RC nº 92017000034272 por importe total de 1.497,49 e.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2



EXCMO. AYUNTAMIENTO 500/90



DE JAÉN EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediamente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2017 por lo que no
cuya finalidad es la temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)
La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo
establecido en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba
señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de
Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación se
detalla:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1700851	15/07/2017	1.044,34
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701129	15/09/2017	204,22
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701444	15/11/2017	36,45
15320/21400	NIPON MOTOR, S.A.	CA1701526	30/11/2017	212,48

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 20 de noviembre de de 2018.

LA VICEINTERVENTORA,

María Dolores Rubio Maya





Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Nipón Motor, S.A. de las facturas detalladas en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE D. JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación con fecha 21 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 21 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 21 de noviembre de 2018 que dice:

Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	JOSE ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	1 006886	30/12/2017	341,51

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034392 por importe de 341,51 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos."

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92018000034392 por importe total de 341,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria 15320/21000 del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2018.

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, NIF: 25960765K de la factura que a continuación se detalla :

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	JOSE ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	1 006886	30/12/2017	341,51

Jaén a 21 de noviembre de 2018
 EL TTE. ALCALDE DELEGADO ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN,
 D. Fdo. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo,



**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 21 de noviembre de 2018 que dice:

"Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	JOSE ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	1 006886	30/12/2017	341,51

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034392 por importe de 341,51 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos."

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018.
- Escrito del Sr. Jefe Negociado de Mantenimiento Urbano de 05/11/2018.
- Propuesta de gastos.
- Factura conformada.
- RC nº 92017000034392 por importe total de 341,51 €.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrá contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2017 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

CONCLUSIÓN



Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba
dada, hemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de
Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación se
detalla:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	JOSE ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	1 006886	30/12/2017	341,51

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 21 de noviembre de de 2018.



LA VICINTERVENTORA,

Maria Dolores Rubio Maya
María Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de D. José Alberto Jiménez Jiménez de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación con fecha 21 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 21 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 21 de noviembre de 2018 que dice:
"Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	GUILLERMO GARCIA MUÑOZ, S.L.	FAV-17-013861	21/09/2017	14,06

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034389 por importe de 14,06 e.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos"

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92018000034389 por importe total de 14,06 e con cargo a la aplicación presupuestaria 15320/21000 del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2018.

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa GUILLERMO GARCIA MUÑOZ, S.L., NIF: B23046840 de la factura que a continuación se detalla :

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	GUILLERMO GARCIA MUÑOZ, S.L.	FAV-17-013861	21/09/2017	14,06



Jaén a 21 de noviembre de 2018
EL TTE. ALCALDE DELEGADO ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN,

Fdo. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo,



**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 21 de noviembre de 2018 que dice:

"Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	GUILLEMO GARCIA MUÑOZ, S.L.	FAV-17-013861	21/09/2017	14,06

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034389 por importe de 14,06 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos"

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018.
- Escrito del Sr. Jefe Negociado de Mantenimiento Urbano de 05/11/2018.
- Propuesta de gastos.
- Factura conformada.
- RC nº 92017000034389 por importe total de 14,06 €.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

CONCLUSIÓN



Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba
dada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de
Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación se
detalla:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21000	GUILLERMO GARCIA MUÑOZ, S.L.	FAV-17-013861	21/09/2017	14,06

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 21 de noviembre de de 2018.

LA VICEINTERVENTORA,

María Dolores Rubio Maya





Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Guillermo García Muñoz, S.L. de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación con fecha 20 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 20 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 20 de noviembre de 2018 que dice:
"Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21400	MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.	FAV-17-007958	29/06/2017	395,15

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034279 por importe de 395,15 €.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos"

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92018000034279 por importe total de 395,15 € con cargo a la aplicación presupuestaria 15320/21400 del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2018.

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L., NIF: B23305683 de la factura que a continuación se detalla :

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21400	MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.	FAV-17-007958	29/06/2017	395,15

Jaén a 20 de noviembre de 2018
EL TTE. ALCALDE DELEGADO ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN,
Pdo. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo,





**INTERVENCIÓN:
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTOS**



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 20 de noviembre de 2018 que dice:

Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otras, la siguiente factura:

APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21400	MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.	FAV-17-007958	29/06/2017	395,15

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92018000034279 por importe de 395,15 e.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cual le informo a los efectos oportunos"

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 13/11/2018.
- Escrito del Sr. Jefe Negociado de Mantenimiento Urbano de 05/11/2018.
- Propuesta de gastos.
- Factura conformada.
- RC nº 92017000034279 por importe total de 395,15 e.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrá contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2017 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

CONCLUSIÓN



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba
señalada, se acuerda que no existe inconveniente a la propuesta de
reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación



APLICACIÓN PRESUPUEST.	PROVEEDOR	NUM. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15320/21400	MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.	FAV-17-007958	29/06/2017	395,15

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 20 de noviembre de de 2018.



LA VICERINTERVENTORA,

María Dolores Rubio Maya

María Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Maquinaria y Servicios Garmo, S.L., de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y POR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda con fecha 8 de diciembre de 2018, el Informe de la Jefatura de Sección del Servicio Municipal de Gestión Tributaria emitido con fecha 9 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.- En ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en materia tributaria a favor de las Entidades Locales, este Ayuntamiento procede a modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en los términos que se reproducen a continuación.

SEGUNDO.- En fecha 31/7/2018 fue dictada Sentencia Nº 353 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Jaén, por la que se resolvían las cuestiones planteadas en el Recurso Nº 33/2018, cuyo objeto era la declaración de nulidad de las liquidaciones giradas a los recurrentes en concepto de Tasa por Recogida de Basura girada por la concesionaria AQUALIA SA y otra en concepto de Tasa por Tratamiento y Eliminación de Residuos girada por la Diputación Provincial de Jaén, en virtud del convenio de delegación de competencias celebrado con el Ayuntamiento de Jaén, así como del posible planteamiento de la cuestión de ilegalidad de la Tasa por considerar que regulando la Ordenanza Fiscal un hecho imponible único, el pago de la tasa no puede desdoblarse en dos.

Aunque la Sentencia confirma todas las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Jaén y considera que no procede el planteamiento de la cuestión de ilegalidad, al entender que la voluntad del legislador municipal era desdoblar en dos el hecho imponible definido en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal: una tasa para la recogida de basura y otra para la eliminación de residuos sólidos, en el Fundamento Jurídico Tercero se cuestiona la técnica normativa empleada en la redacción del párrafo primero de dicho artículo.

Por ello, al objeto de evitar posibles interpretaciones erróneas, sería conveniente aclarar la redacción del párrafo primero del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio o actividad municipal desarrollada con motivo de la recogida, depósito en el vertedero municipal y eliminación de basuras a los que se hace mención en el Art. 3º de esta Ordenanza.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y del tratamiento y transformación de basuras a las que se hace mención en el art. 3º de esta Ordenanza.

No se trata, por tanto, de modificar el hecho imponible de las tasas, sino que únicamente se pretende ACLARAR la redacción del hecho imponible regulado en el artículo 4, pues tal y como dice la Sentencia la voluntad del legislador municipal era



desdoblarse en dos el hecho imponible definido en la Ordenanza: Una tasa para la recogida de basuras y otra para la eliminación de residuos sólidos.

Esta distinción es la que viene recogiendo tanto en el título de la ordenanza fiscal (*Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales*), como a lo largo de su articulado, sobre todo en el artículo 2, en el que se pone de manifiesto que "Serán objeto de estas Tasas la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y de su tratamiento y transformación.

Es más, en la definición del hecho imponible, aunque sea en un único párrafo, se recogen todos los servicios que son objeto de esta tasa.

No obstante, dado que en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Jaén se plantean dudas sobre la técnica normativa empleada en la redacción del párrafo primero del artículo 4, se considera conveniente aclarar su redacción a fin de evitar posibles interpretaciones erróneas del mismo.

TERCERO.- Consta en el Expediente Informe de la Sección de Gestión Tributaria de fecha 9/11/2018, con el visto bueno de la Tesorera Municipal y el Conforme del Secretario General del Ayuntamiento de Jaén, en el que se informa favorablemente las modificaciones propuestas.

A la vista de cuanto antecede, y previo dictamen del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén y de la Comisión Informativa de Hacienda, al **PLENO DE LA CORPORACIÓN se PROPONE:**

1º APROBAR las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales, en los términos que se reproducen en el **PUNTO SEGUNDO** de la presente Propuesta.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLRHL el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Jaén, 8 de diciembre de 2018



**TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DEL ÁREA DE HACIENDA**

Fdo. Manuel Bonilla Hidalgo



ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales.

I. NATURALEZA, FUNDAMENTO Y DEFINICIÓN.

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, así como su tratamiento y transformación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

Serán objeto de estas Tasas la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y de su tratamiento y transformación. El servicio será en ambos casos de recepción obligatoria.

Artículo 3.

1.- Las basuras, al único efecto de esta Ordenanza, se definen como:

a) Residuos sólidos urbanos, que comprenden:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes de viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo en bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Restos de poda y jardinería entregados troceados.
- Envoltorios, envases y embalaje rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales no recogidos en el apartado c).
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
- Muebles, enseres viejos y artículos similares.

b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
- Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
- Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.

c) Residuos industriales:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

2.- Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:



- a) Restos humanos.
- b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4.º

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y del tratamiento y transformación de basuras a las que se hace mención en el art. 3º de esta Ordenanza.

Tratándose de un servicio de recepción obligatoria, el hecho imponible se produce con independencia de que se utilice el servicio y de que los inmuebles estén efectivamente ocupados.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 5.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, por cualquier título admisible en derecho, los inmuebles incluidos en el área de cobertura del servicio, o que depositen por sí, o por medio de terceros, residuos industriales para su eliminación en el vertedero controlado de la planta de eliminación de residuos sólidos urbanos.

La condición de sujeto pasivo no se pierde por el hecho de no hacer ocupación efectiva del inmueble.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales afectados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- La concurrencia de varios contribuyentes en una misma vivienda o local comercial, que no constituyan una entidad de las que refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará que queden solidariamente obligados frente a esta Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones.

Cuando esta Administración sólo conozca la identidad de uno de esos contribuyentes, o cuando conociendo la de todos o varios de ellos desconozca si constituyen o no una entidad de las que refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, practicará y notificará las liquidaciones de esta tasa a nombre del contribuyente conocido o de cualquiera de ellos, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el hecho imponible. En caso de duda o controversia sobre este extremo, se entenderá que los contribuyentes participan a partes iguales en el hecho imponible.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8.

A efectos de la determinación de la tarifa a aplicar, los inmuebles se clasificarán en:

1. *Viviendas*: Los inmuebles destinados a uso residencial.
2. *Otros inmuebles*: Los destinados a usos distintos al residencial.

Artículo 9.

1. Las cuotas tributarias de las Tasas por la recogida y transporte de residuos y por el tratamiento de los mismos en la planta de eliminación de residuos sólidos urbanos se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª –Recogida de basura a viviendas, bien se trate de vivienda en zona urbana o en extrarradio:

Categoría de la vía	I.A. cuota anual Tasa recogida y transporte	I.B. cuota anual Tasa tratamiento
1ª categoría	83,74 €	32,79 €
2ª categoría	76,03 €	29,77 €
3ª categoría	69,78 €	27,33 €
4ª categoría	65,42 €	25,62 €
5ª categoría	60,55 €	23,71 €
Extrarradio (*)	77,57 €	30,38 €

(*) Recogida diaria del 15 de junio al 15 de septiembre y en contenedores, y dos veces por semana el resto del año.

Tarifa 2.ª –Recogida de basura a inmuebles destinados a uso distinto del residencial:

2.1. Supermercados. Cuota anual según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

2.1.A. cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m ² categoría vía	Superficie m ²					
	Hasta 200	201 a 400	401 a 600	601 a 800	801 a 3000	> 3000
1ª categoría	310,28 €	465,42 €	620,57 €	775,71 €	853,28 €	930,85 €
2ª categoría	294,77 €	442,15 €	589,53 €	736,92 €	810,61 €	884,30 €
3ª categoría	279,25 €	418,89 €	558,51 €	698,14 €	767,95 €	837,76 €
4ª categoría	263,74 €	395,61 €	527,47 €	659,34 €	725,28 €	791,21 €
5ª categoría	248,22 €	372,33 €	496,44 €	620,55 €	682,60 €	744,66 €

2.1.B. cuota anual Tasa tratamiento:

superficie m ²	Hasta 200	201 a 400	401 a 600	601 a 800	801 a 3000	> 3000



categoria vía						
1ª categoría	121,51 €	182,26 €	243,02 €	303,77 €	334,15 €	364,53 €
2ª categoría	115,43 €	173,15 €	230,86 €	288,58 €	317,44 €	346,30 €
3ª categoría	109,36 €	164,04 €	218,72 €	273,40 €	300,74 €	328,07 €
4ª categoría	103,28 €	154,92 €	206,56 €	258,20 €	284,02 €	309,84 €
5ª categoría	97,20 €	145,81 €	194,41 €	243,01 €	267,31 €	291,61 €

2.2. Restaurantes. Cuota anual según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

2.2.A. cuota anual Tasa recogida y transporte:

superficie m ² categoria vía	hasta 150	151 a 250	251 a 350	351 a 550	> 550
1ª categoría	310,28 €	418,89 €	465,42 €	543,00 €	620,57 €
2ª categoría	294,77 €	397,93 €	442,15 €	515,84 €	589,53 €
3ª categoría	279,25 €	377,00 €	418,89 €	488,70 €	558,51 €
4ª categoría	263,74 €	356,04 €	395,61 €	461,54 €	527,47 €
5ª categoría	248,22 €	335,09 €	372,33 €	434,38 €	496,44 €

2.2.B. cuota anual Tasa tratamiento:

superficie m ² categoria vía	hasta 150	151 a 250	251 a 350	351 a 550	> 550
1ª categoría	121,51 €	164,04 €	182,26 €	212,64 €	243,02 €
2ª categoría	115,43 €	155,83 €	173,15 €	202,01 €	230,86 €
3ª categoría	109,36 €	147,63 €	164,04 €	191,38 €	218,72 €
4ª categoría	103,28 €	139,43 €	154,92 €	180,74 €	206,56 €
5ª categoría	97,20 €	131,23 €	145,81 €	170,11 €	194,41 €

2.3. Otras Actividades de Hostelería. Cuota anual según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

2.3.A. cuota anual Tasa recogida y transporte:

superficie m ² categoria vía	hasta 100	101 a 300	301 a 400	401 a 500	> 500
1ª categoría	248,22 €	310,28 €	372,33 €	434,38 €	496,44 €
2ª categoría	232,71 €	290,89 €	349,07 €	407,24 €	465,42 €
3ª categoría	217,19 €	271,49 €	325,79 €	380,09 €	434,38 €
4ª categoría	201,69 €	252,11 €	302,53 €	352,95 €	403,37 €
5ª categoría	108,60 €	135,75 €	162,90 €	190,04 €	217,19 €

2.3.B. cuota anual Tasa tratamiento:

superficie m ² categoria vía	hasta 100	101 a 300	301 a 400	401 a 500	> 500
1ª categoría	97,20 €	121,51 €	145,81 €	170,11 €	194,41 €
2ª categoría	91,13 €	113,91 €	136,70 €	159,48 €	182,26 €
3ª categoría	85,05 €	106,32 €	127,58 €	148,85 €	170,11 €
4ª categoría	78,98 €	98,73 €	118,47 €	138,22 €	157,96 €
5ª categoría	42,53 €	53,16 €	63,79 €	74,42 €	85,05 €

2.4. Hoteles y Otras Actividades de Hospedaje. Cuota anual por habitación según categoría de hoteles (estrellas).

categoria en	2.4.A. cuota anual	2.4.B. cuota anual
--------------	--------------------	--------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

estrellas	recogida y transporte	tratamiento
0 ó 1	13,25 €	5,19 €
2 ó 3	16,08 €	6,30 €
4 ó 5	18,90 €	7,40 €

2.5. Organismos oficiales. Según la superficie del local:

2.5.A. cuota anual Tasa recogida y transporte:

superficie m2	hasta 200	201 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	139,63 €	209,45 €	279,26 €	349,08 €

2.5.B. cuota anual Tasa tratamiento:

superficie m2	hasta 200	201 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	54,68 €	82,02 €	109,36 €	136,70 €

2.6. Tarifa suprimida s/sentencia recurso apelación 222/15 sala contencioso-admvo. TSJA-Granada.

2.7. Centros Sanitarios.

2.7.A. Por cada plaza, cuota anual Tasa recogida y transporte: 8,28 €.

2.7.B. Por cada plaza, cuota anual Tasa tratamiento: 3,24 €.

2.8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado.

2.8.A. Por cada plaza, cuota anual Tasa recogida y transporte: 5,80 €.

2.8.B. Por cada plaza, cuota anual Tasa tratamiento: 2,27€.

2.9. Grandes Superficies. Según la superficie del local:

2.9.A. cuota anual Tasa recogida y transporte:

superficie m2	hasta 1000	1001 a 2500	2501 a 5000	5001 a 10000	> 10000
Cuota anual	682,60 €	1.365,20 €	2.047,81 €	3.413,01 €	6.143,42 €

2.9.B. cuota anual Tasa tratamiento:

superficie m2	hasta 1000	1001 a 2500	2501 a 5000	5001 a 10000	> 10000
Cuota anual	267,31 €	534,62 €	801,94 €	1.336,56 €	2.405,81 €

2.10. Bancos y Cajas de Ahorro. Según la superficie del local:

2.10.A. cuota anual Tasa recogida y transporte:

superficie m2	hasta 150	151 a 300	301 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	217,20 €	325,80 €	434,40 €	543,00 €	868,79 €

2.10.B. cuota anual Tasa tratamiento:

superficie m2	hasta 150	151 a 300	301 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	85,06 €	127,59 €	170,11 €	212,64 €	340,23 €

2.11. Centros de Enseñanza. Según la superficie del local:

2.11.A. cuota anual Tasa recogida y transporte:



superficie m2	hasta 100	101 a 250	251 a 500	> 500
Cuota anual	147,38 €	184,22 €	294,76 €	736,90 €

2.11.B. cuota anual tratamiento:

superficie m2	hasta 100	101 a 250	251 a 500	> 500
Cuota anual	57,71 €	72,14 €	115,43 €	288,57 €

2.12. Otras actividades. Según la superficie del local:

2.12.A. cuota anual Tasa recogida y transporte:

superficie m2	hasta 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	93,08 €	121,00 €	148,93 €	186,16 €	223,39 €	251,31 €	279,23 €

2.12.B. cuota anual Tasa tratamiento:

superficie m2	hasta 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	36,45 €	47,39 €	58,32 €	72,90 €	87,48 €	98,42 €	109,35 €

2.13. Locales sin actividad, de uso particular por el obligado tributario.

categoria de la vía	2.13.A. cuota anual Tasa recogida y transporte	2.13.B. cuota anual Tasa tratamiento
1ª categoría	25,13 €	9,84 €
2ª categoría	22,81 €	8,93 €
3ª categoría	20,94 €	8,20 €
4ª categoría	19,62 €	7,68 €
5ª categoría	18,15 €	7,11 €
Extrarradio	23,27 €	9,11 €

Tarifa 3.ª – Tratamiento de residuos industriales depositados por los propios usuarios del servicio en el vertedero controlado de la Planta de eliminación de residuos.

Cuota tasa tratamiento: Por cada tonelada depositada en la referida Planta, **30,53 euros**

2. Los conceptos de la Tarifa 2.ª, con excepción de los nº 6 y 13, comprenderán las siguientes actividades:

1. Supermercados: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 64, Grupo 647, Epígrafes 647.2, 647.3, 647.4, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Restaurantes: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 67, Grupo 671, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Otras Actividades de Hostelería: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 67, Grupos 672, 673, 675 y 676, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Hoteles y otras Actividades de Hospedaje: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 68, Grupos 681, 682, 683, 684 y 685, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
5. Organismos Oficiales: Se incluirán en este epígrafe todos aquellos centros y organismos dependientes de alguna Administración Pública que no estén especialmente gravados en el cuadro de tarifas.
7. Centros Sanitarios: Sección 1.ª, División 9.ª, Agrupación 94, Grupo 941, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado: Sección 1.ª, División 9.ª, Agrupación 95, Grupo 951 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

9. Grandes Superficies: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 66, Grupo 661 y Epígrafe 662.1, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
10. Bancos y Cajas de Ahorro: Sección 1.ª, División 8.ª, Agrupación 81, Grupos 811 y 812, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
11. Centros de Enseñanza: Sección 1.ª, División 9.ª, Agrupación 93, Grupos 931 y 932, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
12. Otras actividades: Se incluirán en este epígrafe todas aquellas actividades que no estén especialmente gravadas en los epígrafes anteriores.

La clasificación del apartado anterior se aplicará, en su caso, cuando se deduzca de la propia naturaleza de la actividad, con independencia de que el sujeto pasivo esté dado de alta o no en el Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes citados.

Artículo 10. Devengo de la Tasa.

1. Salvo lo dispuesto en el punto 2. del presente artículo, el devengo de ambas Tasas se regirá por los siguientes normas:

- a. Las correspondientes cuotas anuales se dividirán en cuatro trimestres, produciéndose el devengo de la Tasa el día primero de cada trimestre.
- b. Cuando las Tasas se facturen conjuntamente con las de prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, se devengarán integralmente con aquella, en sus mismos términos y periodos impositivos.
- c. Respecto de los inmuebles de uso distinto al residencial, a los que se aplica la tarifa 2ª, la cuota anual se dividirá en cuatro trimestres, produciéndose el devengo de las Tasas el día primero de cada trimestre, salvo que el inicio en la prestación del servicio se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente. Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos del trimestre siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella, salvo que por el mismo local se haya producido nueva alta, caso en que podrá retrotraerse al tiempo de ésta la efectividad de la baja.

2. En el supuesto de delegarse en la Excm. Diputación Provincial de Jaén la gestión de la recaudación de las cuotas de la Tasa por el tratamiento y eliminación de los residuos, por efectuarse en la planta titularidad de aquella, el periodo impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo de esta Tasa el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota anual se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio, que en ambos casos surtirán efectos en el trimestre siguiente a la fecha en que se produzcan, salvo que el inicio tuviera lugar en su día primero.

3. Por lo que se refiere al depósito y tratamiento de residuos industriales de la Tarifa 3.ª el devengo se producirá el día en que tenga lugar el depósito en la planta de eliminación de residuos.

Artículo 11. Normas de Aplicación de las Tarifas.

1. En los casos de simultaneidad de actividades industriales, comerciales o profesionales en un mismo local o edificio, siempre que se trate de dependencias contiguas y comunicadas entre sí directamente y constituyan además una unidad de explotación, ya se ejerzan bajo una misma titularidad o bajo titularidades diferentes, sólo se devengará la cuota más alta de las correspondientes a las distintas actividades ejercidas.

2. En el caso de ejercicio en vivienda destinada a domicilio familiar de actividades tarifadas como industriales o comerciales, ejercidas bajo titularidad de alguna o algunas de las personas que en dicha vivienda tienen su domicilio o por persona diferente, sólo se devengará la cuota más alta de las correspondientes a las distintas actividades ejercidas, no devengándose, por tanto, la cuota



correspondiente por uso doméstico. Quedan exceptuados de esta norma aquellos supuestos en que, apareciendo el domicilio habitual también como domicilio fiscal de una determinada actividad industrial o comercial, éste sea fijado sólo a efectos fiscales, sin que realmente se ejerza en él la actividad y así se desprenda de la propia naturaleza de la misma.

3. En el caso de ejercicio de actividad profesional o artística, de las tarifadas en el Impuesto sobre Actividades Económicas con tal carácter, en la vivienda destinada a domicilio del sujeto pasivo, sólo se devengará la cuota correspondiente a basura doméstica.

4. En aquellos supuestos en los que la cuantía de la tarifa aplicable tenga en consideración la superficie de los locales, será la computable a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 12. Normas de Gestión.

1. Altas.

Respecto a las Tarifas 1.ª y 2.ª, en el mismo acto en que se solicite el «Alta» en el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable el interesado en ello aceptará la exacción por los servicios de Recogida de Basura y Tratamiento de Residuos, y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como el del propietario de la vivienda o local. Todo ello sin perjuicio de aquellos supuestos en que, en ausencia de contrato de Abastecimiento de Agua Potable, se produzca el alta, bien de oficio o a instancia del propio interesado, cuando la vivienda o local afectado esté dentro del área de cobertura de estos servicios. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de las Tasas y de los sucesivos que procedan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

2. Gestión de la tasa.

- a) Las Tasas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, y en lo que se refiere a las Tarifas 1.ª y 2.ª, se gestionarán por padrones trimestrales, en base a los cuales se emitirán los correspondientes recibos. El padrón y los recibos correspondientes a la Tarifa 1.ª podrán ser conjuntos con los de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- b) En el supuesto de devengo anual de la Tasa por el tratamiento y eliminación de los residuos, por haberse efectuado la delegación referida en el art. 10.2 de la presente Ordenanza, el Padrón contributivo de la misma tendrá carácter anual.
- c) Los sujetos pasivos habrán de comunicar toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón o Matrícula en el plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan. Estas variaciones, respecto de la tarifa 2.ª, surtirán efectos en el siguiente trimestre de facturación al de la fecha de su conocimiento, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados.
- d) Cuando se conozca el inicio de una actividad en un inmueble sujeto a la tarifa 2.13, se aplicará la nueva tarifa que corresponda conforme al artículo 9 de la presente Ordenanza, volviendo a facturarse al titular del inmueble cuando, al cese de aquella, este vuelva a estar a su disposición para su uso particular. En tal caso no será necesaria nueva notificación expresa, siempre que se hubiera advertido por escrito al obligado tributario o su representante.
- e) La tarifa 3.ª se exaccionará mediante liquidaciones que serán notificadas reglamentariamente a partir de su devengo. No obstante, en cualquier momento podrá acordarse por el órgano competente la adopción del sistema de autoliquidación. Podrá delegarse la gestión de la recaudación de las Tasas devengadas por esta tarifa 3ª en la Excm. Diputación Provincial, titular de la Planta de Tratamiento de RSU "Sierra Sur", cuando el tratamiento y eliminación de los residuos municipales se efectúe en la misma.

Disposiciones finales:

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



**INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS Y POR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
MUNICIPALES**

En relación con el asunto de referencia el Asesor Jurídico de la Sección de Gestión Tributaria que suscribe, emite el siguiente **INFORME**

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito del Jefe de Sección de Gestión Tributaria con el visto bueno de la Tesorera Municipal y el conforme del Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda, de fecha 9/10/2018, se procede a concretar las modificaciones que se proponen llevar a cabo en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales y se describen detalladamente los motivos que las justifican, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En fecha 31/7/2018 fue dictada Sentencia Nº 353 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Jaén, por la que se resolvían las cuestiones planteadas en el Recurso Nº 33/2018, cuyo objeto era la declaración de nulidad de las liquidaciones giradas a los recurrentes en concepto de Tasa por Recogida de Basura girada por la concesionaria AQUALIA SA y otra en concepto de Tasa por Tratamiento y Eliminación de Residuos girada por la Diputación Provincial de Jaén, en virtud del convenio de delegación de competencias celebrado con el Ayuntamiento de Jaén, así como del posible planteamiento de la cuestión de ilegalidad de la Tasa por considerar que regulando la Ordenanza Fiscal un hecho imponible único, el pago de la tasa no puede desdoblarse en dos.

Aunque la Sentencia confirma todas las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Jaén y considera que no procede el planteamiento de la cuestión de ilegalidad, al entender que la voluntad del legislador municipal era desdoblar en dos el hecho imponible definido en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal: una tasa para la recogida de basura y otra para la eliminación de residuos sólidos, en el Fundamento Jurídico Tercero se cuestiona la técnica normativa empleada en la redacción del párrafo primero de dicho artículo.

Por ello, al objeto de evitar posibles interpretaciones erróneas, sería conveniente aclarar la redacción del párrafo primero del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:



REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio o actividad municipal desarrollada con motivo de la recogida, depósito en el vertedero municipal y eliminación de basuras a los que se hace mención en el Art. 3º de esta Ordenanza.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y del tratamiento y transformación de basuras a las que se hace mención en el art. 3º de esta Ordenanza."

No se trata, por tanto, de modificar el hecho imponible de las tasas, sino que únicamente se pretende ACLARAR la redacción del hecho imponible regulado en el artículo 4, pues tal y como dice la Sentencia la voluntad del legislador municipal era desdoblarse en dos el hecho imponible definido en la Ordenanza: Una tasa para la recogida de basuras y otra para la eliminación de residuos sólidos.

Esta distinción es la que viene recogiendo tanto en el título de la ordenanza fiscal (*Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales*), como a lo largo de su articulado, sobre todo en el artículo 2, en el que se pone de manifiesto que "Serán objeto de estas Tasas la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y de su tratamiento y transformación.

Es más, en la definición del hecho imponible, aunque sea en un único párrafo, se recogen todos los servicios que son objeto de esta tasa.

No obstante, dado que en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Jaén se plantean dudas sobre la técnica normativa empleada en la redacción del párrafo primero del artículo 4, se considera conveniente aclarar su redacción a fin de evitar posibles interpretaciones erróneas del mismo.

II CONDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Primera.- El presente Expediente sobre modificación de ordenanzas se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 12.2 y 15 y SS del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que atribuyen ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria a favor de las Entidades Locales. El Órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales será el Pleno de la Corporación según se establece en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985.



El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

El artículo 133 de dicha Ley regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, indicando en el punto primero que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; La necesidad y oportunidad de su aprobación; Los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, en este caso concreto, al tratarse de una modificación parcial de la Ordenanza Fiscal, que consiste únicamente en modificar la redacción del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal al objeto de ACLARAR el hecho imponible, sería aplicable lo dispuesto en el punto cuarto, al señalar que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Segunda.- El contenido de la modificación ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL y en particular habrá de considerarse que "los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación" y que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Tercera.- La elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales está regulada en el artículo 17 del TRLRHL y en virtud de lo que en la misma se dispone, el Acuerdo Provisional que se adopte se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.



En todo caso, el acuerdo definitivo o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cuarta.- El acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 99 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del citado Reglamento.

Quinta.- Igualmente habrá de tenerse en cuenta el artículo 4.1 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, que establece entre las funciones del mismo, la emisión con antelación a la aprobación inicial o provisional, en su caso, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las ordenanzas fiscales.



Jaén, a 09 de noviembre de 2018
ASESOR JURÍDICO

Fdo. Francisco J. Casillas Fernández



**EL JEFE DE SECCIÓN
DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

Fdo. Pedro Fernández Hervás



Vº Bº
LA TESORERA MUNICIPAL

Fdo. Raquel Pérez Chamorro



Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Ángel Velasco Gámez



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN , D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

1º Aprobar las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que se reproducen en el punto segundo de la propuesta de acuerdo.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLRHL el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LA RADIO Y TELEVISIÓN MUNICIPAL.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación con fecha 3 de diciembre de 2018, el Informe de la Jefatura de Sección del Servicio Municipal de Gestión Tributaria emitido con fecha 9 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018:



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de 2018, aprobó la imposición de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal junto con las normas de gestión que los regulan, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 46, de fecha 7 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- El artículo 6 dispone que la gestión y el cobro de los precios públicos se llevará a cabo por los órganos competentes, mediante el sistema de autoliquidación e ingreso previo de la cuota resultante, lo cual viene ocasionando diversos inconvenientes tanto para la tramitación de los expedientes de contratación de la publicidad por el Servicio de Comunicación Audiovisual, como para el control del pago de los precios públicos por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.

Por ello, al objeto de facilitar la prestación del servicio y controlar con más efectividad el pago de los referidos precios públicos, sería conveniente sustituir el sistema de autoliquidación establecido en el artículo 6 de las normas reguladoras para la gestión del cobro, por el de liquidación, para lo cual es necesario **modificar los párrafos primero y segundo y la supresión de los párrafos tercero, cuarto y quinto** de dicho artículo, en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 6. Párrafo primero:

REDACCIÓN ACTUAL

"La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por los órganos correspondientes, mediante el sistema de autoliquidación e ingreso previo de la cuota resultante, no realizándose prestación de servicio alguna mientras no resulte acreditado el pago de la cuota correspondiente."

NUEVA REDACCIÓN

La gestión y recaudación de los precios públicos se llevará a cabo por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria mediante el sistema de liquidación, conforme a los datos que mensualmente se remitan por el Servicio de Comunicación Audiovisual.

Artículo 6. Párrafo segundo:

REDACCIÓN ACTUAL

"Los interesados en incluir publicidad en el servicio municipal de comunicación se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado, especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación mínima de 2 días naturales previos a la emisión del anuncio."



NUEVA REDACCIÓN

Los interesados en incluir publicidad en el servicio municipal de comunicación se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado, especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación mínima de 2 días naturales previos a la emisión del anuncio, o cumplimentando el modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Jaén.

En consecuencia con la nueva regulación del sistema de cobro mediante liquidación, **se suprimen los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 6**, ya que no serían aplicables al gestionarse el cobro mediante el sistema de liquidación.

"La solicitud deberá acompañarse del documento acreditativo de haber abonado el importe del precio público. El pago se efectuará en la entidad bancaria que tenga la condición de colaboradora con la recaudación municipal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio de publicidad en la Emisora Municipal no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Cuando por causas no imputables a la cadena no tenga lugar el evento (por ejemplo lluvia) no procederá la devolución del importe correspondiente."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), con carácter general establece: "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley."

El artículo 41 concreta: "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley."

II.- El artículo 47 del TRLHL, dispone: "1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos."

En relación con el procedimiento de aprobación de los precios públicos locales, aunque tradicionalmente el Ayuntamiento de Jaén ha venido aplicando el regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la aprobación ordenanza general, últimamente ha venido utilizando el regulado en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

artículo 47 TRLRHL mediante acuerdo del Pleno de la Corporación para su establecimiento y fijación de su importe.

Esta posición admite que el procedimiento sólo exige el acuerdo del Órgano competente de la Entidad local y su posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad al Artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este criterio ha sido seguido en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4-11-1991 y por las Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 y de 16 de julio de 2009, que declaran que los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas.

Igualmente, este fue el criterio adoptado por el Sr. Interventor Municipal en su Informe de fecha 19/2/2018, para la imposición de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal, en el que hace constar que la opción planteada resulta adecuada a la opinión doctrinal y mantenida por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 14 de abril de 2000, que declaró improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos como ordenanzas fiscales, declarando que *"los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas."*

III.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

A la vista de cuanto antecede, al PLENO DE LA CORPORACIÓN se **PROPONE:**

1º Aprobar la modificación de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal en los términos que se reproducen en



el ANTECEDENTE SEGUNDO de la presente Propuesta y cuyo texto íntegro figura en el Anexo del presente Acuerdo.

2º Publicar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Jaén, en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Jaén, 3 de diciembre de 2018

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL
ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN



Fdo: Manuel Bonilla Hidalgo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

ANEXO

**PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LA
RADIO Y TELEVISIÓN MUNICIPAL**

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Publicidad en la Radio y Televisión Municipal.

Artículo 2.- El hecho que faculta a este Ayuntamiento para la exigencia del mencionado Precio Público está constituido por la prestación de servicios de publicidad a través de la radio y televisión municipal.

Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen, radien o televisen en los Medios de Comunicación Municipales y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 3.- La obligación del pago de los precios públicos nace desde el momento en que se contrata la prestación del servicio, debiendo ingresar en ese momento la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas.

Asimismo, nace la obligación del pago de los precios públicos cuando por cualquier circunstancia se haya hecho uso del servicio sin realizar el ingreso previo.

Artículo 4.- Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que contraten la prestación del servicio, ya sea en nombre propio o a través de representantes, apoderados o agentes que actúen en nombre de aquel.

Artículo 5.- La cuantía del precio público será la fijada para el servicio que se preste según el siguiente cuadro de Tarifas:

TARIFA GENERAL PUBLICIDAD EN RADIO

	GENERAL	PROFESIONAL
30 cuñas hasta 45"	60 €	45 €
30 cuñas hasta 60"	90 €	67 €
30 micro espacios de 60" a 180 "	240 €	180 €
30 patrocinios*	300 €	225 €
Grabación de cuñas	50 €	

* *mención de patrocinio y cuña en el inicio y fin del programa a patrocinar*

TARIFA GENERAL PUBLICIDAD EN TELEVISION

	GENERAL	PROFESIONAL
1.-EMISIÓN NORMAL(ver anexo1)		



(8:00 a 14:00/18:00 a 21:30/22:30 a 8:00)		
30 spots de hasta 45"	150 €	112 €
30 spots de 45" a 60"	200 €	150 €

2.- PRIME TIME (ver anexo 1) (14:00 a 18:00/21:30 a 22:30)		
30 spots de hasta 45"	300 €	225 €
30 spots de 45" a 60"	450 €	337 €

**3.- PATROCINIO INFORMACION METEOROLOGICA/ DEPORTES EN
INFORMATIVO**

30 patrocinios	600 €	450 €
----------------	-------	-------

4.- SOBREIMPRESIONES EN PROGRAMACION PRIME TIME (ver anexo 1)
(14:00 a 18:00/21:30 a 22:30)

30 sobreimpresiones en programación prime time	210 €	157 €
---	-------	-------

5.- PROGRAMACION ESPECIAL SEMANA SANTA

OPCION A: 3 spot tv/día (total 21)	700 €	560 €
OPCION B: 3 sobreim/día (total 21)	350 €	280 €
PATROCINIO S.SANTA(*)	3.000 €	2.400 €

(*)El patrocinio consiste en la emisión de catela
a pantalla completa locutada durante las entras
y salidas de cada bloque

OPCION A Y B	900 €	720 €
RADIO SEMANA SANTA: 21 emisiones (3/día)	100 €	80 €

6.- PROGRAMACION ESPECIAL

Eventos como Carrera de San Antón, Expoliva, Virgen de la Capilla, Feria de San Lucas. Y otros eventos especiales que resolución del Teniente de Alcalde Delegado sean declarados como tales.

Emisión mínima a criterio de la cadena y de manera proporcionada al evento.

	GENERAL	PROFESIONAL
Emisión de spot hasta 45"	20 €	15 €
Emisión de spot de 45" a 60"	30 €	22 €
Sobreimpresión	11 €	8 €

**7.- REALIZACION DE
SPOT**

	GENERAL	PROFESIONAL
Hasta 60 " de duración	300 €	225 €

Las tarifas relacionadas en el presente artículo no llevan incluido el IVA)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

Artículo 6.- La gestión y recaudación de los precios públicos se llevará a cabo por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria mediante el sistema de liquidación, conforme a los datos que mensualmente se remitan por el Servicio de Comunicación Audiovisual.

Los interesados en incluir publicidad en el servicio municipal de comunicación se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado, especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación mínima de 2 días naturales previos a la emisión del anuncio, o cumplimentando el modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Jaén.

De no ser fijada la hora de emisión a la firma del contrato publicitario por el anunciante, la emisión se realizará mediante el sistema de rotación, en los espacios previstos por la Emisora, teniendo en cuenta la hora más adecuada para el cliente.

La contratación ordinaria se suspenderá durante la emisión de eventos especiales considerados éstos por la cadena (Semana Santa, retransmisiones deportivas, ferias etc.)

La emisora se reserva el derecho de rechazar o suspender en su caso, la publicidad que por su contenido de lugar a esta resolución.

La tramitación de una orden de publicidad supone por parte del anunciante la aceptación y el conocimiento de estas condiciones de contratación.

Los anuncios o avisos del Ayuntamiento de Jaén de los que se deriven interés público o utilidad social tendrán un 100% de descuento.

Los anuncios o avisos de organizaciones humanitarias o benéficas legalmente reconocidas, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos, 100% de descuento, siempre y cuando la actuación a realizar no conlleve ánimo de lucro (entendiéndose cobro de cualquier índole: entradas, consumiciones...)

DISPOSICIÓN FINAL.- Los Precios Públicos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén del Acuerdo de aprobación por el Pleno de la Corporación.



**INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICIDAD EN LA RADIO Y TELEVISIÓN
MUNICIPAL.**

En relación con el asunto de referencia, el Asesor Jurídico de la Sección de Gestión Tributaria, emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Mediante escrito del Jefe de Sección de Gestión Tributaria con el Vº Bº de la Tesorera Municipal y el conforme del Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda, de fecha 31/10/2018, se procede a concretar las modificaciones que se proponen llevar a cabo en los precios público por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal y se describen detalladamente los motivos que las justifican, cuyo texto se transcribe a continuación:

"El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de 2018, aprobó la imposición de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal junto con las normas de gestión que los regulan, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 46, de fecha 7 de marzo de 2018.

El artículo 6 dispone que la gestión y el cobro de los precios públicos se llevará a cabo por los órganos competentes, mediante el sistema de autoliquidación e ingreso previo de la cuota resultante, lo cual viene ocasionando diversos inconvenientes tanto para la tramitación de los expedientes de contratación de la publicidad por el Servicio de Comunicación Audiovisual, como para el control del pago de los precios públicos por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria, ya que la mayoría de las autoliquidaciones no quedan reflejadas en la bases de datos, pues son generadas por agencias de publicidad que posteriormente solicitan la compensación con las deudas que tienen pendientes con el Ayuntamiento de Jaén.

Por ello, al objeto de facilitar la prestación del servicio y controlar con más efectividad el pago de los referidos precios públicos, sería conveniente sustituir el sistema de autoliquidación establecido en el artículo 6 de las normas reguladoras para la gestión del cobro, por el de liquidación, para lo cual es necesario modificar los párrafos primero y segundo y la supresión de los párrafos tercero, cuarto y quinto de dicho artículo, en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 6. Párrafo primero:

REDACCIÓN ACTUAL

"La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por los órganos correspondientes, mediante el sistema de autoliquidación e ingreso previo de la cuota resultante, no realizándose prestación de servicio alguna mientras no resulte acreditado el pago de la cuota correspondiente."

NUEVA REDACCIÓN

La gestión y recaudación de los precios públicos se llevará a cabo por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria mediante el sistema de liquidación, conforme a los datos que mensualmente se remitan por el Servicio de Comunicación Audiovisual.



Artículo 6. Párrafo segundo:

REDACCIÓN ACTUAL

"Los interesados en incluir publicidad en el servicio municipal de comunicación se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado, especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación mínima de 2 días naturales previos a la emisión del anuncio."

NUEVA REDACCIÓN

Los interesados en incluir publicidad en el servicio municipal de comunicación se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado, especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación mínima de 2 días naturales previos a la emisión del anuncio, o cumplimentando el modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Jaén.

En consecuencia con la nueva regulación del sistema de cobro mediante liquidación, se suprimen los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 6, ya que no serían aplicables al gestionarse el cobro mediante el sistema de liquidación

"La solicitud deberá acompañarse del documento acreditativo de haber abonado el importe del precio público. El pago se efectuará en la entidad bancaria que tenga la condición de colaboradora con la recaudación municipal.

Quando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio de publicidad en la Emisora Municipal no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Quando por causas no imputables a la cadena no tenga lugar el evento (por ejemplo lluvia) no procederá la devolución del importe correspondiente."

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primera.- Las modificaciones que se proponen consisten únicamente en sustituir el sistema de autoliquidación establecido en el artículo 6 de las normas reguladoras para la gestión del cobro, por el de liquidación, para lo cual es necesario modificar los párrafos primero y segundo y la supresión de los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 6, en los términos que se transcriben en los antecedentes del presente informe.

La modificación que se propone no afecta al importe de los precios públicos establecidos, sino que únicamente se pretende gestionar su cobro mediante el sistema de liquidación, con la finalidad de agilizar los procedimientos de contratación de los servicios de publicidad y obtener una mayor eficiencia en la prestación del servicio y en el control de los ingresos obtenidos por este concepto, dado que se procedería a practicar la liquidación con posterioridad a la emisión de la publicidad contratada, conforme a los datos reales que remita el Servicio de Comunicación Audiovisual al Servicio de Gestión Tributaria.

Con carácter general cabe señalar que los precios públicos vienen regulados el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), que establece: "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de



servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley."

El artículo 41 concreta: "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley."

En cuanto al establecimiento y modificación de precios públicos, el artículo 47., dispone: "1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos."

La sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, 16 diciembre («B.O.E.» 20 enero 2000), declara que el número 1 del artículo 48 de la LRHL (actual artículo 47 del TRLRHL) es constitucional interpretado en el sentido que se expresa en el fundamento jurídico 18, último párrafo, que establece que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno el establecimiento o modificación de aquellos precios que no tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Segunda.- El TRLRHL no regula el procedimiento de aprobación de los precios públicos locales. Ante este vacío normativo, existen varias posturas encontradas en relación a cual ha de ser este procedimiento, siendo las dos más significativas las siguientes:

- Las que consideran que los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como actos administrativos y su aprobación correspondería al Pleno de la Corporación.
- Las que consideran que los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como disposiciones de carácter general y necesitaría la aprobación de una Ordenanza para su regulación.



El criterio adoptado por el Ayuntamiento de Jaén parte de que el establecimiento de precios públicos se produce a través de actos administrativos en contraposición a «disposiciones» y, en consecuencia, el procedimiento para su aprobación o modificación, sólo exigiría el acuerdo del Órgano competente de la Entidad local y su posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad al Artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

En defensa de este argumento cabe señalar que en 1988 cuando se creó la figura de los denominados precios públicos, la exposición de motivos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, afirmaba: «se instrumenta un sistema de precios públicos, como recurso no tributario, que dota al régimen financiero municipal de mayor dinamismo y de más capacidad de adaptación a la realidad económica».

Éste es el criterio seguido en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4-11-1991, que viene a recoger los argumentos que han servido de base a esta postura.

En este mismo sentido, las Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 y de 16 de julio de 2009 declaran que *“los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas”*

En este mismo sentido se pronunció el Sr. Interventor Municipal en el informe que emitió para el establecimiento de estos precios públicos en fecha 19/2/2018, en el que hace constar que la opción planteada resulta adecuada a la opinión doctrinal y mantenida por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 14 de abril de 2000, que declaró improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos como ordenanzas fiscales, declarando que *“los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas.”*

Tercera.- Dado que la modificación que se propone no afecta al importe de los precios públicos aprobados recientemente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de 2018, (BOP nº 47 de 7 de marzo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

de 2018), no sería necesario el Informe Económico sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del TRLHL que establece:

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Sin que sea obligatorio como ocurre en las tasas, la no obtención de beneficios.

2 Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Por lo demás le es de aplicación al actual expediente de modificación de la ordenanza lo expuesto más arriba con carácter general en las Consideraciones contenidas en este informe.



Jaén, a 09 de noviembre de 2018
ASESOR JURÍDICO

Fdo: Francisco J. Osallas Fernández



EL JEFE DE SECCIÓN
DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Fdo: Pedro Fernández Hervás



Vº Bº
LA TESORERA MUNICIPAL

Fdo: Raquel Pérez Chamorro



Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Miguel Ángel Velasco Gámez



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN , D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

1º Aprobar la modificación de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal en los términos que se reproducen en el Antecedente Segundo de la propuesta de acuerdo, y cuyo texto íntegro figura en el Anexo del presente acuerdo.

2º Publicar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Jaén, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE ORONA SOC. COOP.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes con fecha 28 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 28 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018:



Excmo. Ayuntamiento
PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

Visto el Informe emitido por la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 28 de noviembre de 2018 que dice:

Visto el escrito del Gerente del Patronato Municipal de Deportes de 28 de noviembre de 2018 que dice :

Consta a esta Gerencia la existencia en el Patronato Municipal de Deportes de Jaén de la facturas que aparece en el cuadro inferior, correspondientes a gastos del ejercicio 2015 del tercero: ORONA S.COOP. y teniendo en cuenta que la factura corresponde a ejercicios cerrados y liquidados , procede iniciar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente para su reconocimiento en el año actual:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe
Orona S.Coop./F20025318	01-01-15	1504048575	195,97

Se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que la citada factura ha sido conformada.

SEGUNDO. Que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

TERCERO. Que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar (art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del RD 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Que para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna aplicación del año presupuestario en el que debieran ser contabilizados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquél al que correspondían, siempre que no exista dotación presupuestaria.

QUINTO. Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art. 26.2.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos es el siguiente:

- Informe de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- A la vista de dicho Informe, se presentará propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Informe de Intervención en relación con la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de créditos en el caso concreto.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990*.

En atención a lo expuesto se propone al Consejo Rector elevar a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Aprobar el reconocimiento del crédito correspondiente a las facturas siguientes:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe	Aplicación Presupuestaria
F20025318 Orona S.Coop	01-01-15	1504048575	195,97	34000.21300

Jaén, 28 de noviembre de 2018
EL PRESIDENTE

Fdo: José María Álvarez Barrientos



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO	<p>EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS</p> <p>"Reconocimiento Extrajudicial de crédito: Factura del ejercicio 2015 importe total de 195,97 €. Orona S.Coop. CIF:F20025318</p>
---------------	---

1. MOTIVACION DEL INFORME

Visto el escrito del Gerente, el informe de La Jefa del Ngdo. de Contabilidad y la Propuesta del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Jaén, referente al reconocimiento extrajudicial de factura del ejercicio 2015, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 a) del RD 1174/87 de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de Funcionarios de Habilitación de carácter nacional.

2. NORMATIVA APLICABLE

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. ANTECEDENTES

Se recibe en esta Intervención expediente de reconocimiento extrajudicial de la factura del ejercicio 2015 que a continuación se relaciona:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe
Orona S.Coop./F20025318	01-01-15	1504048575	195,97

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

La cuestión que suscita el presente expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al "Principio de Anualidad Presupuestaria".

Dicho Principio se regula en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, regula la "Temporalidad de los créditos" al establecer que:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.



2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3º.

Art. 26 del RD 500/90, al disponer que:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

La figura del reconocimiento extrajudicial, del artículo 60.2 RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del 176 TRLRHL y responde a dos principios tradicionales en nuestro Derecho, cuales son el que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediabilmente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que “Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.”

En este sentido, en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2018, prorrogado de 2017 no existe consignación presupuestaria expresa para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, no obstante existe crédito presupuestario suficiente en la aplicación presupuestaria que a continuación se indica (atendiendo a los niveles de vinculación jurídica del capítulo 2), según documento contable RC 3201800005182, por importe de 195,97 euros, con cargo al presupuesto de 2018, prorrogado de 2017:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

Cliff	Fecha Factura	Nº factura	Importe	Aplicación Presupuestaria
CIFF20025318 Tercero JAEN RUGBY	01-01-15	1504048575	195,97	34000.21300

El expediente versa sobre gastos incurridos en 2016, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han sido remitidos a Intervención hasta marzo de 2018, también conviene señalar que la competencia par su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2018 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

5. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

- Escrito del Gerente del Patronato de 28 de noviembre de 2018
- Informe de la Jefa Ngdo. Contabilidad de 28 de noviembre de 2018
- Propuesta del Presidente de fecha 28 de noviembre de 2018
- RC núm: 32018000005182

6. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable no existe inconveniente a la tramitación del expediente para proponer al Consejo Rector la elevación al Pleno de la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del gasto derivado de las facturas citadas por Importe total de **195,97 €**

Es todo lo que tengo a bien Informar, en Jaén a 28 de noviembre de 2018

LA VICEINTERVENTORA,
(Art.15...3 RD 128/18 de 16 de marzo)

M^a. Dolores Rublo Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Orona Soc. Coop., de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes con fecha 28 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 28 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018:



Excmo. Ayuntamiento

DEPORTE DE CREDITO.

Patronato Municipal de Deportes de Jaén

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 28 de noviembre de 2018 que dice:

Visto el escrito del Gerente del Patronato Municipal de Deportes de 28 de noviembre de 2018 que dice:

Consta a esta Gerencia la existencia en el Patronato Municipal de Deportes de Jaén de la factura que aparece en el cuadro inferior, correspondientes a gastos del ejercicio 2017 del tercero: GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L. y teniendo en cuenta que la factura corresponde a ejercicios cerrados y liquidados, procede iniciar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente para su reconocimiento en el año actual:

TERCERO / CIF	NºFactura	Fecha factura	Importe
Guillermo García Muñoz S.L CIF: B23046840	31V-FAC+FA-V-17-016129	25-10-17	21.538

Se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que la citada factura ha sido conformada.

SEGUNDO. Que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

TERCERO. Que no puedan adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar (art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del RD 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Que para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna aplicación del año presupuestario en el que debieran ser contabilizados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquél al que correspondían, siempre que no exista dotación presupuestaria.

QUINTO. Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art. 26.2.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos es el siguiente:

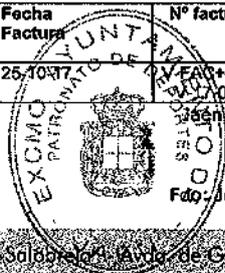
- Informe de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- A la vista de dicho informe, se presentará propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Informe de Intervención en relación con la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de créditos en el caso concreto.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990*.

En atención a lo expuesto se propone al Consejo Rector elevar a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Aprobar el reconocimiento del crédito correspondiente a las facturas siguientes:

TERCERO / CIF: B23046840	Fecha Factura	Nº factura	Importe	Aplicación Presupuestaria
Guillermo García Muñoz S.L.	25-10-17	31V-FAC+FA-V-17-016129	21.538	34000.21300



Jaén, 28 de noviembre de 2018
EL PRESIDENTE

Fdo: José María Álvarez Barrientos



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO	<p>EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS</p> <p>“Reconocimiento Extrajudicial de crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura del ejercicio 2017 importe total de 21.538 €. GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L - CIF: B23046840
---------------	--

1. MOTIVACION DEL INFORME

Visto el escrito del Gerente, el Informe de La Jefa del Ngdo. de Contabilidad y la Propuesta del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Jaén, referente al reconocimiento extrajudicial de factura del ejercicio 2017, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 a) del RD 1174/87 de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de Funcionarios de Habitación de carácter nacional.

2. NORMATIVA APLICABLE

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), **art. 176.**
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, **art. 26.2.c.**
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. ANTECEDENTES

Se recibe en esta Intervención expediente de reconocimiento extrajudicial de la factura del ejercicio 2016 que a continuación se relaciona:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe
Guillermo García Muñoz S.L/ B23046840	25-10-17	V-FAC+FA-V-17-016129	21.538

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

La cuestión que suscita el presente expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al “Principio de Anualidad Presupuestaria”.

Dicho Principio se regula en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, regula la “Temporalidad de los créditos” al establecer que:



"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3"*

Art. 26 del RD 500/90, al disponer que:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

La figura del reconocimiento extrajudicial, del artículo 60.2 RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del 176 TRLRHL y responde a dos principios tradicionales en nuestro Derecho, cuales son el que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos Informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediamente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2018, prorrogado de 2017 no existe consignación presupuestaria expresa para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, no obstante existe crédito presupuestario suficiente en la aplicación presupuestaria que a continuación se indica (atendiendo a los niveles de vinculación jurídica del capítulo 2), según documento contable **RC 32018000005086**, por importe de 21.538,00 euros, con cargo al presupuesto de 2018, prorrogado de 2017:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

TERCERO / CIF: B23046840	Fecha Factura	Nº factura	Importe	Aplicación Presupuestaria
Guillermo García Muñoz S.L.	25-10-17	V-FAC+FA- V-17-016	21.538	34000.21300

El expediente versa sobre gastos incurridos en 2016, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han sido remitidos a Intervención hasta marzo de 2018, también conviene señalar que la competencia par su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2018 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

5. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

- Escrito del Gerente del Patronato de 28 de noviembre de 2018
- Informe de la Jefa Ngdo. Contabilidad de 28 de noviembre de 2018
- Propuesta del Presidente de fecha 28 de noviembre de 2018
- RC núm: 32018000005086

6. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable no existe inconveniente a la tramitación del expediente para proponer al Consejo Rector la elevación al Pleno de la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del gasto derivado de las facturas citadas por importe total de **21.538 €**

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 28 de noviembre de 2018



LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD 128/18 de 16 de marzo)

MP: Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Guillermo García Muñoz, S.L., de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE JAÉN RUGBY.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes con fecha 28 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 28 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018:



5



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PROPIUESTA DE ACUERDO-RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Patronato Municipal de Deportes de Jaén

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 28 de noviembre de 2018 que dice:
Visto el escrito del Gerente del Patronato Municipal de Deportes de 28 de noviembre de 2018 que dice:

Consta a esta Gerencia la existencia en el Patronato Municipal de Deportes de Jaén de la facturas que aparece en el cuadro inferior, correspondientes a gastos del ejercicio 2016 del tercero: JAEN RUGBY y teniendo en cuenta que la factura tuvo entrada en el registro del Patronato con fecha 19 de diciembre de 2017, procede iniciar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente para su reconocimiento en el año actual:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe
JAEN RUGBY/G23244791	31-12-2016	12	8.400,00

Se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que la citada factura ha sido conformada.

SEGUNDO. Que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

TERCERO. Que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar (art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del RD 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Que para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna aplicación del año presupuestario en el que debieran ser contabilizados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquél al que correspondían, siempre que no exista dotación presupuestaria.

QUINTO. Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art. 26.2.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos es el siguiente:

- Informe de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- A la vista de dicho Informe, se presentará propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Informe de Intervención en relación con la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de créditos en el caso concreto.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990.

En atención a lo expuesto se propone al Consejo Rector elevar a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Aprobar el reconocimiento del crédito correspondiente a las facturas siguientes:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe	Aplicación Presupuestaria
JAEN RUGBY G23244791	31-12-2016	12	8.400,00	34000.22799



Jaén, 28 de noviembre de 2018
EL PRESIDENTE

Fdo. José María Álvarez Berrientos



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO	<p>EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS</p> <p>"Reconocimiento Extrajudicial de crédito: - Factura del ejercicio 2016 importe total de 8.400 €. JAEN RUGBY. CIF:G23244791"</p>
---------------	---

1. MOTIVACION DEL INFORME

Visto el escrito del Gerente, el informe de La Jefa del Ngdo. de Contabilidad y la Propuesta del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Jaén, referente al reconocimiento extrajudicial de factura del ejercicio 2016, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 a) del RD 1174/87 de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de Funcionarios de Habilitación de carácter nacional.

2. NORMATIVA APLICABLE

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. ANTECEDENTES

Se recibe en esta Intervención expediente de reconocimiento extrajudicial de la factura del ejercicio 2016 que a continuación se relaciona:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe
JAEN RUGBY	31-12-2016	12	8.400,00

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

La cuestión que suscita el presente expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al "Principio de Anualidad Presupuestaria".

Dicho Principio se regula en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, regula la "Temporalidad de los créditos" al establecer que:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.



2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3º.

Art. 26 del RD 500/90, al disponer que:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

La figura del reconocimiento extrajudicial, del artículo 60.2 RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del 176 TRLRHL y responde a dos principios tradicionales en nuestro Derecho, cuales son el que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos Informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales, en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2018, prorrogado de 2017 no existe consignación presupuestaria expresa para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, no obstante existe crédito presupuestario suficiente en la aplicación presupuestaria que a continuación se indica (atendiendo a los niveles de vinculación jurídica del capítulo 2), según documento contable **RC 32018000005059**, por importe de 8.400,00euros, con cargo al presupuesto de 2018, prorrogado de 2017:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe	Aplicación Presupuestaria
G23244791 JAEN RUGBY	31-12-2016	12	8.400,00	34000.22799

El expediente versa sobre gastos incurridos en 2016, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han sido remitidos a Intervención hasta marzo de 2018, también conviene señalar que la competencia par su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2018 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

5. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

- Escrito del Gerente del Patronato de 28 de noviembre de 2018
- Informe de la Jefa Ngdo. Contabilidad de 28 de noviembre de 2018
- Propuesta del Presidente de fecha 28 de noviembre de 2018
- RC núm: 3201800000: 5059

6. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable no existe inconveniente a la tramitación del expediente para proponer al Consejo Rector la elevación al Pleno de la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del gasto derivado de las facturas citadas por importe total de **8.400,00€**

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 28 de noviembre de 2018



LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD 128/18 de 16 de marzo)

M^a Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de JAÉN RUGBY de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE SERVICIO DE CONTENEDORES HIGIÉNICO-SANITARIOS, S.A.

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes con fecha 28 de noviembre de 2018, el Informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 28 de noviembre de 2018 y el dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018:



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



Patronato Municipal de Deportes de Jaén

PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 28 de noviembre de 2018 que dice:
Visto el escrito del Gerente del Patronato Municipal de Deportes de 28 de noviembre de 2018 que dice:

Consta a esta Gerencia la existencia en el Patronato Municipal de Deportes de Jaén de la factura que aparece en el cuadro inferior, correspondientes a gastos del ejercicio 2017 del tercero: **SERVICIO DE CONTENEDORES HIGIENICOS SANITARIOS S.A** y teniendo en cuenta que la factura corresponde a ejercicios cerrados y liquidados, procede iniciar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente para su reconocimiento en el año actual:

TERCERO / CIF	NºFactura	Fecha factura	Importe
Servicio Contenedores Higiénico Sanitarios S.A /A48148647	78F011384	30-04-17	329,05

Se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que la citada factura ha sido conformada.

SEGUNDO. Que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

TERCERO. Que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar (art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del RD 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Que para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna aplicación del año presupuestario en el que debieran ser contabilizados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquél al que correspondían, siempre que no exista dotación presupuestaria.

QUINTO. Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art. 26.2.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos es el siguiente:

1. Informe de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
2..A la vista de dicho informe, se presentará propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

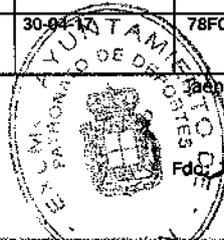
3.Informe de Intervención en relación con la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de créditos en el caso concreto.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990.

En atención a lo expuesto se propone al Consejo Rector elevar a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Aprobar el reconocimiento del crédito correspondiente a las facturas siguientes:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe	Aplicación Presupuestaria
Servicio Contenedores Higiénico Sanitarios S.A /A48148647	30-04-17	78F011384	329,05	34000.21300



Jaén, 28 de noviembre de 2018
EL PRESIDENTE

Fdo. José María Álvarez Barrientos



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO	<p align="center">EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS</p> <p>"Reconocimiento Extrajudicial de crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura del ejercicio 2017 importe total de 329,05 €. Servicio Contenedores Higiénico Sanitarios S.A - CIF: A48148647
---------------	---

1. MOTIVACION DEL INFORME

Visto el escrito del Gerente, el Informe de La Jefa del Ngdo. de Contabilidad y la Propuesta del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Jaén, referente al reconocimiento extrajudicial de factura del ejercicio 2017, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 a) del RD 1174/87 de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de Funcionarios de Habilitación de carácter nacional.

2. NORMATIVA APLICABLE

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. ANTECEDENTES

Se recibe en esta Intervención expediente de reconocimiento extrajudicial de la factura del ejercicio 2017 que a continuación se relaciona:

TERCERO / CIF	Nº Factura	Fecha factura	Importe
Servicio Contenedores Higiénico Sanitarios S.A /A48148647	78F011384	30-04-17	329,05

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

La cuestión que suscita el presente expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al "Principio de Anualidad Presupuestaria".

Dicho Principio se regula en los siguientes artículos.



Art. 176 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, regula la "Temporalidad de los créditos" al establecer que:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3".*

Art. 26 del RD 500/90, al disponer que:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

La figura del reconocimiento extrajudicial, del artículo 60.2 RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del 176 TRLRHL y responde a dos principios tradicionales en nuestro Derecho, cuales son el que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediabilmente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2018, prorrogado de 2017 no existe consignación presupuestaria expresa para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, no obstante existe crédito presupuestario suficiente en la aplicación presupuestaria que a continuación se indica (atendiendo a los niveles de vinculación jurídica del capítulo



**Excmo. Ayuntamiento
de Jaén**



**Patronato Municipal de
Deportes de Jaén**

2), según documento contable **RC 32018000005106** , por importe de 329,05 euros, con cargo al presupuesto de 2018, prorrogado de 2017:

TERCERO / CIF	Fecha Factura	Nº factura	Importe	Aplicación Presupuestaria
Servicio Contenedores Higiénico Sanitarios S.A / A48148647	30-04-17	78F011384	329,05	34000.21300

El expediente versa sobre gastos incurridos en 2016, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han sido remitidos a Intervención hasta marzo de 2018, también conviene señalar que la competencia par su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2018 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

5. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

- Escrito del Gerente del Patronato de 28 de noviembre de 2018
- Informe de la Jefa Ngdo. Contabilidad de 28 de noviembre de 2018
- Propuesta del Presidente de fecha 28 de noviembre de 2018
- RC núm: 32018000005106

6. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable no existe inconveniente a la tramitación del expediente para proponer al Consejo Rector la elevación al Pleno de la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del gasto derivado de las facturas citadas por importe total de **329,05 €**

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 28 de noviembre de 2018

LA VICEINTERVENTORA,
(Art.15...3 RD 128/18 de 16 de marzo)



[Firma manuscrita]
Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres/as Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS (JEC), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE).

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Servicio de Contenedores Higiénico-Sanitarios, S.A., de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

Acto seguido, el Ilmo. Alcalde comunica a los miembros de la Corporación que se van a someter a la consideración del Pleno los siguientes asuntos de urgencia.

ASUNTO DE URGENCIA PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CASCO HISTÓRICO (PEPRI) RELATIVA AL SOLAR SITO EN C/ SAN CLEMENTE Nº 5, ESQUINA A C/ BERBERISCOS. (Expediente Nº 100/18 del Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

ASUNTO DE URGENCIA SEGUNDO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FECHA 14.09.18, QUE DESESTIMA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Nº 22/18 INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, Y CONFIRMA LOS ACUERDOS DE COMPENSACIÓN DICTADOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA. (Expediente Asesoría Jurídica. R^o Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada. Procedimiento Ordinario 1385/2018).

Acto seguido, D^a M^a Dolores Nieto Nieto, Concejala Portavoz del Grupo Municipal Jaén en Común, solicita la palabra para exponer:

“Sr. Alcalde, en relación con la urgencia, sabe usted que nosotros no solemos poner obstáculos a que si hay asuntos urgentes se incluyan en el Orden del Día, eso es un problema que han tenido ustedes con las



mociones, nosotros con los asuntos, no. Pero es que nos han traído dos asuntos, que bueno, tienen cierto calado entendemos, y deberían... Ha habido una Junta Local de Gobierno hace escasa media hora.... Un poquito más de margen que, por lo menos, podamos ver de qué se trata.

Entonces, lo que rogaría es que...No es nuestra voluntad obstaculizar cosas, y menos si es urgente, pero pensamos que hay un procedimiento, un poquito menos estresado y menos apresurado, y que se nos podía haber informado un ratito antes del Pleno, por lo menos. Entienda usted que, por lo menos, las cosas hay que leerlas.

En ese sentido, nos vamos a abstener, en este momento con respecto a la urgencia.”

Acto seguido, el Ilmo. Alcalde somete a votación la urgencia de ambos asuntos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ratifica la urgencia de los asuntos primero y segundo. (Art. 82.3 ROF), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLchez, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a. M^a DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a. MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a. MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE), D^a. ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a. MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a. YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a. MARÍA DOLORES NIETO NIETO (JAÉN EN COMÚN).

Incluidos ambos puntos, por urgencia, en el Orden del Día, el Ilmo. Alcalde los somete a la consideración del Pleno.

ASUNTO DE URGENCIA PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CASCO HISTÓRICO (PEPRI) RELATIVA AL SOLAR SITO EN C/ SAN CLEMENTE Nº 5, ESQUINA A C/ BERBERISCOS. (Expediente Nº 100/18 del Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 14 de diciembre del actual por el Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que incluye nota de conformidad con la propuesta de fecha 14.12.18 de la Secretaria General Acctal. Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo. En cumplimiento de lo previsto por el Artículo 3.3.d) 7º del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los supuestos de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística:



**XCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN



Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Expediente 100/18

Asunto: Modificación Puntual del PEPRI en C/ San Clemente, esquina a C/ Berberiscos.
Aprobación Definitiva.

Interesado: D. Juan A. Asensio Bolívar.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que formula en el asunto de referencia el Técnico de Administración General del Area de Planeamiento y Gestión.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Por Decreto de la Alcaldía de 20 de abril de 2.018, previo dictamen favorable del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la misma fecha, se resolvió:

1º.- **Aprobar Inicialmente** la Propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Jaén relativa al solar sito en C/ San Clemente nº 5 esquina a C/ Berberiscos, presentada por D. Juan A. Asensio Bolívar y someterlo a información pública por un plazo de un mes, mediante anuncio en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia.

2º.- Solicitar los preceptivos informes de las Consejerías de Cultura y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.-

Efectuado el trámite de información pública mediante Edicto en el BOP de Jaén nº 92 de 15 de mayo de 2.018, Diario Viva Jaén de 3 de mayo de 2.018, y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal, no se han presentado alegaciones.

TERCERO.-

Conforme a lo preceptuado por el artículo 29.6 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, se solicitó informe de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que lo ha emitido con carácter favorable mediante informe de la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas de fecha 27 de agosto de 2.018.



CUARTO.-

Solicitado informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se emite en sentido desfavorable con fecha 30 de mayo de 2.018, señalando que la innovación propuesta no se ajusta a la legislación urbanística vigente, considerando el entorno urbano donde se ubica, presentando las deficiencias de forma y contenido señaladas en los apartados de la Valoración del presente informe.

Así mismo, dicho informe, señala expresamente que, pese a tener el mismo carácter no vinculante, en caso de que el Ayuntamiento decida desviarse de su contenido, deberá justificarse haciendo explícitas las razones para ello, comunicando a esta Delegación la decisión finalmente adoptada, en todo caso es aconsejable modificar la propuesta en los términos expresados en este informe, a fin de conseguir una adecuación total de la propuesta a la normativa vigente.

QUINTO.-

A la vista del anterior informe, por los Arquitectos Municipales del Area de Planeamiento y Gestión, se emite informe de fecha 28 de noviembre de 2.018, en el que se justifican explícitamente las observaciones realizadas en el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 30 de mayo de 2.018, por lo que desde el punto de vista técnico se informe favorablemente la propuesta de modificación presentada, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Con fecha 20 de abril de 2018 se aprobó inicialmente la Modificación Puntual reseñada, cuyo objetivo es el de redefinir las condiciones volumétricas que afectan a unas parcelas situadas en la calle San Clemente, esquina C/ Berberiscos para que, sin modificar la edificabilidad actualmente prevista por el planeamiento, sea posible su adecuada inserción en el entorno urbano circundante. Se trata, en definitiva, de corregir algunos parámetros urbanísticos establecidos en 2008 mediante una anterior modificación del PEPRI (A.D. 29/04/2009), para que sea posible el establecimiento de un nuevo edificio, distinto del que ya obtuvo licencia, con un lenguaje más contemporáneo y en perfecta armonía con el casco histórico en el que se inserta.
2. Con fecha 15 de mayo se publica la aprobación inicial en el BOP para abrir el plazo del correspondiente periodo de exposición al público, sin haberse presentado durante el mismo ninguna alegación.



3. Con fecha 27 de abril de 2018 se solicita los preceptivos informes a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
4. Con fecha 5 de junio 2018 se recibe el informe preceptivo pero no vinculante de la Delegación en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitido con carácter desfavorable, cuestionando formalmente el carácter de modificación de la propuesta y su contenido respecto a retranqueos y alturas. Aún así, y tal y como se indica en el propio informe, al tratarse de un informe no vinculante, el Ayuntamiento podrá desviarse de su contenido justificando de forma explícita las razones para ello.
5. Con fecha 4 de septiembre de 2018 se recibe, en esta Gerencia, el informe de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos de la Consejería de Cultura, emitido con carácter favorable, quedando condicionada la actuación en el solar a la ejecución de correspondiente intervención arqueológica. No obstante, el informe también considera que la propuesta pudiera ser mejorada, evitando la construcción del cuerpo de edificación que constituye la novena planta.

INFORME TÉCNICO:

1. En la valoración que se hace de la propuesta en el informe de CMAOT, se advierte de las siguientes incidencias:

1º Con relación a la normativa y ordenación urbanísticas vigentes:

- *Se considera que la innovación carece de justificación expresa y concreta de las mejoras que supone para la población y el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.*

Sin embargo, el documento consta de un apartado denominado 2.2. Justificación urbanística en el que, a modo de introducción, se hace constar que se reordena la volumetría *"en busca de una mejor cualificación de la escena urbana, así como una apropiada adaptación de la nueva edificación con la ciudad consolidada, tanto desde el punto de vista de la actual morfología urbana como desde sus interesantes connotaciones históricas"*. Todo ello se desarrolla minuciosamente a lo largo de una serie de páginas a las que nos remitimos.



Asimismo, en el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se señala que *"De acuerdo con la memoria del documento, el objeto de la MP es modificar las determinaciones urbanísticas establecidas por el planeamiento actual para el solar objeto de estudio, en busca de un mejor compromiso entre la nueva arquitectura a implantar y el entorno urbano inmediato. En este sentido se busca establecer una volumetría edificatoria que responda a la singularidad del enclave, teniendo en cuenta condicionantes urbanos tales como percepción y fugas visuales desde el espacio público, estado de medianerías y líneas de cornisa existentes"*.

El mismo informe estima que la construcción pretendida *"repercutirá de forma favorable y paliará algunos de los graves problemas que presenta un vacío urbanístico de tales dimensiones en el centro de la ciudad de Jaén"*.

Es por ello, por lo que se considera que sí consta en el documento de forma expresa la justificación de las mejoras que propone la innovación.

- *El informe de la CMAOT estima que la propuesta supone una dispensa de la norma por cuanto que diferencia y particulariza la ordenación de una parcela respecto del entorno donde se inserta, lo cual entra en contradicción con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento que exige que dicha ordenación debe hacerse por zonas y no por parcelas.*

A este respecto cabe decir que la propuesta de modificación que ahora se pretende afecta a los terrenos que ocupaba un antiguo centro comercial sobre el que ya se tramitó y aprobó una modificación puntual en 2009, por lo que estamos en el mismo supuesto urbanístico y con la misma reglamentación que existía en dicho momento. Si en aquel momento no hubo ningún inconveniente para su tramitación, no tiene ninguna lógica que ahora se planteen objeciones en este sentido.

Es importante señalar que los terrenos sobre los que se plantea la modificación, ni en tiempos pasados ni recientes (como ha quedado demostrado en el estudio histórico que se contiene en este documento), han formado parte del caserío urbano que lo circunda. Siempre han constituido una zona "singular" dentro del mismo, por lo que parece lógico deducir que deba tener un tratamiento urbanístico diferenciado del ámbito en el que se inserta. Ayuda también, en este sentido, el hecho de que se hayan incorporado a esta propuesta de modificación puntual algunas parcelas de la calle Berberiscos, con el único objetivo de que la inserción de esta pieza singular el conjunto



urbano que la rodea, pueda hacerse de forma escalonada y armónica entre dos zonas urbanísticamente diferentes.

- *También se dice en el informe del CMAOT que la propuestas contiene un nivel de determinaciones propias de un Estudio de Detalle, por cuanto que se trata de un supuesto de reordenación de volúmenes y armonización de líneas de cornisas, y la existencia en el solar de grandes desniveles transversales.*

A este respecto entienden los técnicos que suscriben que los objetivos urbanísticos que se pretenden con esta modificación no pueden ser alcanzados con la figura de un Estudio de Detalle por cuanto que afecta al número máximo de plantas permitidas, lo que está fuera del nivel competencial que para los Estudios de Detalle se contempla en el artículo 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Además, también con la presente modificación se hacen algunas modificaciones en las ordenanzas que, como consecuencia de la singularidad de la parcela, ha sido necesario introducir en materias que, como las condiciones estéticas, no podrían ser corregidas a través de la figura de un Estudio de Detalle.

- *Según el informe de la CMAOT, la propuesta carece de las determinaciones propias del instrumento de planeamiento que se pretende modificar, por no contener la documentación formalmente exigible con arreglo a la legislación aplicable.*

Aunque no se especifica concretamente de qué documentos se trata, parece que podría referirse a que en dicho documento “no aparece planos reformados de los vigentes del PEPRI-CH”.

Con fecha 28 de noviembre de 2018 se aporta por el autor del proyecto de esta modificación el correspondiente plano del PEPRI-CH en el que aparece recogida la nueva propuesta que se pretende realizar.

2º Con relación al contenido de la propuesta:

- *Sobre los retranqueos de la edificación.*

Con respecto a la calle San Clemente se mantiene la alineación del planeamiento vigente (MP 2009) en planta baja, aunque se plantean diferentes retranqueos fijos o máximos en plantas superiores. *Sobre esta cuestión el Informe de la CMAOT entiende que la edificación posible pasaría a ser más propia de otros entornos urbanos menos*



compactos, por lo que estima que el frente de fachada habría de estar edificado en toda su altura correspondiente.

Como bien se deduce de los términos empleados en el propio informe, se trata, simplemente, de una estimación, matiz que queda incluso refrendado por el uso del condicional, al indicar que *"habría de estar..."* En cuanto a la tipología edificatoria queremos señalar que tampoco el solar responde a la realidad parcelaria propia del conjunto histórico, por lo que la singularidad de la propuesta responde también a la singularidad de la parcela y su posición de charnela entre las distintas realidades que le son colindantes. En este mismo sentido se pronuncia el informe favorable de la Consejería de Cultura al considerar entre otras cosas que: *"En el análisis realizado ha sido tenido en cuenta que se trata de un Conjunto Histórico degradado hasta el extremo en este punto y carente de valores, salvo el viario de Calle San Clemente y Berberiscos. Por otra parte dada esta situación se estima que la ciudad de Jaén debe evolucionar y adaptarse a las nuevas realidades, máxime cuando se establece como prioridad la revitalización de los Conjuntos Históricos y el asentamiento de población en caseríos envejecidos mediante rehabilitaciones o construcciones en solares como es el caso. La innovación que se presenta incluso puede ser considerada como la evolución hacia el siglo XXI de la ciudad histórica de Jaén. El proyecto de nueva planta a construir sería una singularidad"*.

Sobre el retranqueo de la calle Berberiscos el informe de la CMAOT considera que no queda justificado por su interés público, sin embargo consideramos, en conformidad con el informe de la Consejería de Cultura, que es *"adecuada la gradación de alturas que se realiza a la calle Berberiscos, así como la línea de fuga que crea junto al BIC Palacio de Los Vilches, no condensando la edificación aquí y quedando abierta en este extremo"*.

▪ *Sobre las alturas de la edificación:*

El informe de la CMAOT estima que la ordenación vigente está más adaptada al entorno, que está totalmente fuera de lugar la previsión de que un cuerpo atravesado alcance las 9 plantas y que la justificación de disponer edificaciones para ocultar los testeros existentes (que no medianerías) bien podría hacerse con un Estudio de Detalle.

La tramitación de la propuesta como modificación puntual ya ha quedado justificada.



Con relación al número de plantas hemos de decir que el escalonamiento y la volumetría que podría resultar con las nuevas determinaciones de planeamiento propuestas con la modificación, queda justificado en el documento tramitado y que, a este respecto, el informe favorable de la Consejería de Cultura ha valorado la realidad existente, conformada por la desaparición del antiguo edificio de Simago, *"creando un gran solar vacío en el centro de la ciudad. A ello cabe añadir la escalada en altura de las edificaciones colindantes, con colmatación de parcelas (torres de apartamentos con pequeños patios de luz interiores). Estas torres crean un "efecto bufanda", dando lugar a un recinto perimetral de medianeras con alturas variables que configuran una distorsión visual y geométrica importante, sobre el solar objeto de la modificación puntual, de tal manera que la construcción que se pretende realizar viene a paliar esta situación cubriendo estos testeros vistos de las edificaciones y generando una gradación en su transición de este borde del Conjunto Histórico hacia la ciudad de Jaén"*.

Sin embargo, el informe de la Consejería de Cultura también señala que *"La propuesta puede ser mejorada evitando la construcción de una novena planta, eliminando la pieza de unión a tal altura entre los dos bloques principales o retranqueándose la línea de fachada de los dos volúmenes principales que se crearían"*. A este respecto, el redactor del documento, con fecha 17 de octubre de 2018, presenta un escrito, que consta en el expediente, en el que justifica el mantenimiento del cuerpo atravesado que se cuestiona y que los técnicos que suscriben entienden razonable.

3º Con relación a la consideración de estar incluido en el Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico de Jaén, el informe de la CMAOT indica que la propuesta ha de ser sometida a Informe favorable del órgano competente en la materia. A este respecto nos remitimos al apartado 5 de los antecedentes de este informe.

Así, desde el punto de vista técnico, se considera que quedan justificadas explícitamente las observaciones realizadas en el informe de la CMAOT.

2. En relación con el informe de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos de la Consejería de Cultura, hemos de decir que la consideración realizada en el mismo con respecto al cuerpo de edificación que constituye la novena planta, ya ha sido tratada en el punto anterior, en el apartado relativo a las alturas.



CONCLUSIÓN:

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se informa favorablemente la propuesta de modificación presentada.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 14.1.c) de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los Planes Especiales pueden tener por objeto las finalidades de establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora o rehabilitación o colmatación de las mismas.

Según el nº 3 del citado artículo, los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa.

Asimismo, según el nº 4, los Planes Especiales tendrán el contenido necesario y adecuado a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen.

SEGUNDO.-

El Artículo 31.3 del citado texto legal dispone que corresponde a cualquier Administración o entidad adscrita o dependiente de la misma para el ejercicio de sus competencias con relevancia o repercusión urbanísticas o territoriales, así como a los particulares, la elaboración técnica y la presentación de Planes Especiales.

TERCERO.-

El Artículo 32 de la LOUA regula las reglas a las que ha de ajustarse el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento.

En el punto 1, Regla 1ª, b) del citado artículo se dispone que en los restantes instrumentos de planeamiento (entre los que se encontrarían los Planes Especiales), se procederá a la aprobación Inicial por la Administración competente.

La Regla 2ª del punto 1, determina que la aprobación Inicial del correspondiente instrumento de planeamiento, obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de



pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

Conforme a lo establecido en la Regla 3ª del nº1 del Artículo 32 de la LOUA, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren, y tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, informe este preceptivo y no vinculante.

En aplicación del Artículo 31.2.C) LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal.

Y en aplicación del Artículo 31.1.B).c) corresponde a los municipios la aprobación definitiva de los Planes Especiales de ámbito municipal, salvo aquellos cuyo objeto incluya actuación o actuaciones urbanísticas con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

CUARTO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz y al tratarse de unos terrenos situados en el PEPRI, ha sido solicitado y ha sido emitido, informe favorable vinculante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía con posterioridad a la Aprobación Inicial de la Modificación del Plan Especial y antes de la Aprobación Definitiva.

QUINTO.-

Tal y como preceptúa el Artículo 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Con el trámite de Aprobación Definitiva se pone fin a la tramitación de la Modificación del Plan Especial, por lo que corresponde del Pleno su aprobación.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** la adopción de **ACUERDO** en el sentido de:

- 1º.- Aprobar Definitivamente** la Propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Jaén relativa al solar sito en C/ San Clemente nº 5 esquina a C/ Berberiscos, presentada por D. Juan A. Asensio Bolívar , en los términos previstos en el Documento Técnico que obra en el expediente e informes que lo complementan.
- 2º.- Inscribir en el Registro Municipal** de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dicha modificación.
- 3º.- Remitir el Certificado** del acuerdo de Aprobación Definitiva y el Documento técnico completo aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según se recoge en el Artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2.004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.
- 4º.- Una vez cumplimentados los dos puntos anteriores, mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los Artículos 20 y 22 del Decreto 2/2.004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y, Artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.**

Jaén, 14 de diciembre de 2.018

EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN


Fdo. Gerardo Martín León

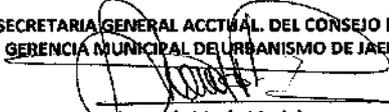
NOTA DE CONFORMIDAD con la Propuesta. Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo.



En cumplimiento de lo previsto por el Artículo 3.3.d),7º del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los supuestos de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Jaén, 14 de diciembre de 2.018

LA SECRETARIA GENERAL ACCTUAL DEL CONSEJO DE LA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAEN

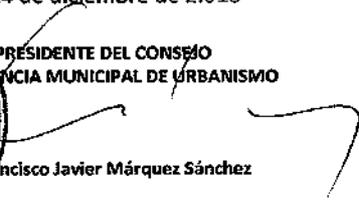

Edo. Bécio Marín Muriel

RESUELVO: Vista la anterior propuesta resuelvo se someta la misma al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Jaén, 14 de diciembre de 2.018



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO


Edo. Francisco Javier Márquez Sánchez



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJAL NO ADSCRITO), D^a. ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a. MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a. YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a. MARÍA DOLORES NIETO NIETO (JAÉN EN COMÚN), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a. M^a DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a. MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a. MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE),

ACUERDA:

1º.- Aprobar Definitivamente la Propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Jaén relativa al solar sito en C/ San Clemente, nº 5 esquina a C/ Berberiscos, presentada por D. Juan A. Asensio Bolívar, en los términos previstos en el Documento Técnico que obra en el expediente e informes que lo complementan.

2º.- Inscribir dicha modificación en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

3º Remitir Certificado del acuerdo de Aprobación Definitiva y el Documento Técnico completo aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según se recoge en el Artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

4º Una vez cumplimentados los dos puntos anteriores, mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los Artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.



ASUNTO DE URGENCIA SEGUNDO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FECHA 14.09.18, QUE DESESTIMA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Nº 22/18 INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, Y CONFIRMA LOS ACUERDOS DE COMPENSACIÓN DICTADOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA. (Expediente Asesoría Jurídica. Rfª Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada. Procedimiento Ordinario 1385/2018).

Visto el informe de Letrado Municipal emitido con fecha 17 de diciembre del actual, y la documentación que lo acompaña:



**XCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ASESORÍA JURÍDICA



**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN GRANDA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1385/2018**

INFORME

Que vista la Diligencia de Ordenación de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 14.12.18, procede que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de interponer recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de fecha 14.9.18, que desestima el recurso extraordinario de revisión nº 22/18 interpuesto por el Ayuntamiento, y confirma los acuerdos de compensación dictados por la Agencia Tributaria de Andalucía.

No obstante, V.E. resolverá lo procedente.

Jaén a 17 de diciembre de 2018.

EL LETRADO





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN GRANADA**

N.I.G.: 1808733320181001585

Procedimiento: Procedimiento ordinario- Nº 1385/2018 Negociado: 2L

De: AYUNTAMIENTO DE JAEN

Representante: LUCIA MARIA JURADO VALERO

Contra: CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Representante: "

ACTO RECURRIDO: CCAA-5 RESOLUCION DE 14-0918 QUE DESESTIMA RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION Y CONFIRMA ACUERDOS DE COMPENSACION, PROCEDIMIENTO JSH 2018-22.-

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
SRA. Dª. CARMEN MORCILLO DELGADO

Granada, a 14 de Diciembre de 2.018

Por presentado el precedente escrito de la Procuradora Dª Lucía Jurado Valero, únase al recurso de su razón, REQUIERASE nuevamente a la parte actora para que en el plazo de DIEZ DIAS, aporte el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jaén acordando la interposición del presente recurso, con apercibimiento de ARCHIVO de las actuaciones si en el indicado plazo no lo verifica.

Contra la anterior resolución cabe interponer **Recurso de Reposición** mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de cinco días contados desde el siguientes a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 102 bis LJCA)

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Código Seguro de verificación: IH0wV+xxzdjRgnQvIzhedYv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORCILLO DELGADO 14/12/2018 13:32:45	FECHA	14/12/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es IH0wV+xxzdjRgnQvIzhedYv==	PÁGINA	1/2
			
IH0wV+xxzdjRgnQvIzhedYv==			



ALCALDIA

JUNTA DE ANDALUCÍA **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
Junta Superior de Hacienda

Fecha: 19 de septiembre de 2018
Ntra. Ref: NOEM/mjmb
Asunto: Resolución Recurso extraordinario de
revisión JSH 2018-22

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
Rpte: D. Francisco Javier Márquez Sánchez
Plaza Santa María, nº 1
23002, Jaén

S	JUNTA DE ANDALUCÍA	
A	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
L	21 SET. 2018	
I	Registro General	
D	2033	40690
A	Sevilla	

AYUNTAMIENTO DE JAEN

Núm.:	2018028010	
Fecha:	01-10-2018 11:56	
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA 117776000173076712		

Se comunica que con fecha 14 de septiembre de 2018 la Junta Superior de Hacienda ha dictado resolución en el expediente referenciado, cuyo tenor literal es el siguiente:

***JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA**

PRESIDENTE
D. Manuel Álvarez Alegre

VOCAL PONENTE
D^a. Natalia de la Oliva Espinosa de los Monteros

VOCALES
D. Luis Hinojosa Gómez

LETRADA SECRETARIA
D^a. Mercedes Izquierdo Barragán

En Sevilla, a 14 de septiembre de 2018, se reúne la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, integrada por las personas que al margen se mencionan, para ver y fallar el recurso extraordinario de revisión núm. 22/18, interpuesto por D. Francisco Javier Márquez Sánchez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Jaén, contra acuerdos de compensación dictados por la Agencia Tributaria de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 17 de diciembre de 2008 se suscribió un convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Consejería de Gobernación y el Ayuntamiento de Jaén, de acuerdo con el cual el Ayuntamiento de Jaén asumía una serie de obligaciones en relación con las obras de construcción del sistema tranviario de Jaén, entre las que se encontraba financiar el 50% del coste de la dirección de las obras.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



Las condiciones acordadas en el convenio de diciembre de 2008 se modificaron por adenda de 20 de mayo de 2010, mediante la cual la Administración autonómica, a través de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, se subrogaba en el cumplimiento de las obligaciones económicas del Ayuntamiento resultantes del contrato de suministro del material móvil del sistema tranviario de Jaén.

SEGUNDO.- Con origen en el citado convenio de colaboración, la Administración de la Junta de Andalucía practicó a nombre del Ayuntamiento de Jaén las liquidaciones que se relacionan en la siguiente tabla, sobre las cuales se dictaron las correspondientes providencias de apremio, siendo objeto de fraccionamiento/aplazamiento a solicitud de la corporación local interesada. Ante el impago las liquidaciones, las deudas han sido compensadas por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía con los créditos a nombre del Ayuntamiento por la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma.

N.º Liquidación	Importe principal €	Importe Recargo €	Total €
0482230000784	1.717.529,12	343.505,82	2.061.034,94
0482230000795	269.606,40	53.921,28	323.527,68
0482230000804	269.606,40	53.921,28	323.527,68
0482230001023	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230001032	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230001014	269.606,40	53.921,28	323.527,68
0482230000950	95.539,60	19.107,92	114.647,52
0482230000944	269.606,40	53.921,28	323.527,68
0482230000962	269.606,40	53.921,28	323.527,68
0482230009143	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230009161	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230009152	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230027912	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230027921	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230027930	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230065432	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230047442	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230065414	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230065423	276.460,80	55.292,16	331.752,96



JUNTA DE ANDALUCIA

0482230047424	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230047433	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230014061	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230014086	276.460,80	55.292,16	331.752,96
0482230014095	276.460,80	55.292,16	331.752,96

TERCERO.- El 5 de marzo de 2018 D. Francisco Javier Márquez Sánchez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Jaén, presentó escrito por el interpuso recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones firmes dictadas por la Agencia Tributaria de Andalucía por las que se compensaron las deudas que mantenía el citado Ayuntamiento en virtud del convenio de colaboración descrito en el antecedente primero.

El Ayuntamiento se opone a la compensación de los recargos de apremio alegando que dichas deudas no podían ser exigidas mediante el procedimiento de apremio ya que no tienen la consideración de derechos de naturaleza pública, como se desprende del propio convenio de colaboración y del hecho de que se emitieron facturas por la Agencia Andaluza de Obra Pública (antes Ferrocarriles de la Junta de Andalucía) con repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. Como soporte de dicha argumentación, se adjunta copia parcial de un Informe de fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del tranvía de Jaén emitido por el Tribunal de Cuentas el 30 de noviembre de 2017, considerándolo como documento de valor esencial para la decisión del asunto que evidencia el error cometido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUARTO.- El 6 de abril de 2018 la Agencia Tributaria de Andalucía remitió a la Junta Superior de Hacienda el recurso extraordinario de revisión presentado por el Ayuntamiento de Jaén y los expedientes administrativos de compensación y de aplazamiento/fraccionamiento de las deudas controvertidas. Los expedientes de compensación tramitados son los siguientes:

Número de Expediente
COMPPAGO-EH0004-2014/104
COMPPAGO-EH0004-2014/248
COMPPAGO-EH0004-2014/371



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



COMPAGO-EH0004-2014/472
COMPAGO-EH0004-2015/52
COMPAGO-EH0004-2015/151
COMPAGO-EH0004-2015/265
COMPAGO-EH0004-2015/350
COMPAGO-EH0004-2016/61
COMPAGO-EH0004-2016/165
COMPAGO-EH0004-2016/268
COMPAGO-EH0004-2016/377
COMPAGO-EH0004-2017/63
COMPAGO-EH0004-2017/198
COMPAGO-EH0004-2017/282

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Junta Superior de Hacienda es competente para conocer del presente recurso extraordinario de revisión de conformidad con el artículo 6. Uno. C) del Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 272/2003, de 30 de septiembre.

SEGUNDO.- El recurso extraordinario de revisión puede interponerse contra actos firmes de la Administración tributaria y resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias, que de manera tasada se recogen en el artículo 244 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria:

"a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.

b) Que al dictar el acto o resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.



JUNTA DE ANDALUCÍA

c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado, como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme”.

Como tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el recurso de revisión no sólo constituye un remedio extraordinario, sino incluso excepcional, por lo que únicamente podrá ser estimado cuando concorra alguno de los supuestos previstos taxativamente en la norma. Deben, por ello, interpretarse de forma restrictiva tanto los motivos de revisión como su contenido y alcance, en virtud del principio de seguridad jurídica, pues nos hallamos ante actos administrativos firmes que causan estado, que han sido consentidos y aceptados por el administrado.

TERCERO.- El Ayuntamiento ataca mediante el presente recurso extraordinario de revisión las resoluciones firmes por las que la Agencia Tributaria de Andalucía procedió a compensar, entre otras, las deudas de la corporación local derivadas del convenio de colaboración en relación con el sistema tranviario de Jaén, al haberse incluido los recargos de apremio de dichas deudas, fundamentando su recurso en la causa prevista en el apartado a) anteriormente transcrito, al considerar como documento de valor esencial para la decisión del asunto el Informe de fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Jaén emitido por el Tribunal de Cuentas el 30 de noviembre de 2017, en el que concluye el citado Tribunal que dichos ingresos no tenían el carácter de derechos de naturaleza pública.

Lo establecido en el artículo 244.1.a) de la Ley General Tributaria se corresponde con lo que establecía el artículo 118 de la Ley 30/1992 (modificada por la Ley 4/1999), y sobre dicho precepto, tras recordar que es aplicable en el ámbito tributario, la Sentencia de la Sala Tercera, sección segunda, del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2010, vino a exponer la siguiente doctrina:

“Como ha señalado esta Sala, son tres los requisitos que, a la vista de dicho precepto, deben concurrir para la procedencia y viabilidad del citado recurso: a) en primer lugar, que se esté en presencia de actos firmes en vía administrativa; b) en segundo lugar, que el recurso se fundamente en la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, aclarando el mismo precepto que los documentos pueden, incluso, ser posteriores al momento de la resolución del asunto, y c) en tercer lugar, que los citados documentos evidencien el error de la resolución recurrida”.

En el presente caso, el Ayuntamiento de Jaén ataca actos firmes – cuales son



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



las resoluciones de la Agencia Tributaria de Andalucía por las que se acordaron las compensaciones, las cuales no fueron recurridas en los plazos establecidos mediante los recursos pertinentes – y fundamenta su recurso en la aparición de un documento posterior – cual es el Informe del Tribunal de Cuentas. Sin embargo, entiende esta Junta Superior que no cabe encajar el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas en el tipo de documento que exige la Ley, por las razones que se expondrán a continuación.

Por un lado, por cuanto que, por el mero hecho de que sea posterior, no cabe hablar de aparición, que da una idea de recobro o recuperación de documentos de forma espontánea, sino que el documento aportado ha sido elaborado en el marco de las actuaciones del Tribunal de Cuentas para comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía; así, consta en el citado informe que el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicha Institución, aprobó, en sesión de 23 de diciembre de 2013, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2014, incluyendo en el Apartado II, entre las propuestas por iniciativa de las Cortes Generales, la "Fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del tranvía de Jaén".

Y por otro lado, porque dicho documento no evidencia de manera incontrovertible y sin hacer una ponderación – que tenemos vedada en esta sede – un error en las resoluciones cuya revisión se insta, sino que pone de manifiesto la conclusión del órgano emisor en relación con la naturaleza de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento a la Junta de Andalucía en virtud del convenio, siendo realmente dicha conclusión, dicho juicio – y no el Informe en sí – el fundamento del Ayuntamiento al plantear el recurso extraordinario de revisión, ya que la propia entidad local manifiesta en su escrito que *"Además es prueba evidente de que los gastos exigidos carecen de naturaleza de derecho público, el hecho de que fueron emitidos por la Agencia Andaluza de Obra Pública mediante la correspondiente factura con repercusión del Impuesto del Valor Añadido"*. El Ayuntamiento podría haber hecho valer sus argumentos (que ahora expone con el respaldo del Informe del Tribunal de Cuentas) en las vías ordinarias de impugnación, pero no en esta vía en la que, dado su carácter excepcional, sólo puede ser objeto de examen si concurre o no la causa de revisión alegada, siendo que todas las demás cuestiones atinentes a la regularidad formal o material del acto administrativo cuya revisión se insta son ajenas al caso.

Dicho todo lo anterior, procede concluir que en el presente caso no concurre la causa alegada por el Ayuntamiento como fundamento del recurso extraordinario de revisión.



JUNTA DE ANDALUCIA

Por todo lo expuesto, esta Junta Superior de Hacienda

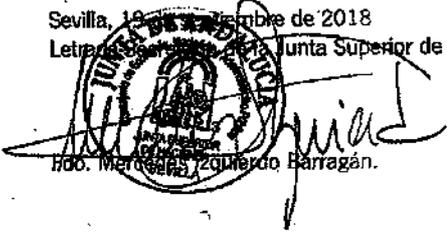
ACUERDA

DESESTIMAR el recurso extraordinario de revisión promovido por D. Francisco Javier Márquez Sánchez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Jaén, y confirmar los acuerdos de compensación dictados por la Agencia Tributaria de Andalucía en los expedientes referenciados en los antecedentes de esta resolución.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede la parte interesada interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, según establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 19 de septiembre de 2018
Letrada de la Junta Superior de Hacienda


Dña. Mercedes Zolnerdo Barragán.



A continuación el Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

Acto seguido pide la palabra la Concejala del Grupo Municipal Jaén en Común, D^a. M^a DOLORES NIETO NIETO.

“Nos vamos a abstener, pero hubiese sido de agradecer que hubiesen explicado, al menos, un poquito en qué consiste el punto.

Explíquendo, por favor.”

Interviene el Sr. Alcalde:

“Se trata de las reclamaciones a la Junta de Andalucía a las facturas del tranvía que establecía el Tribunal de Cuentas. Se le ha reclamado judicialmente ya a la Junta de Andalucía, entonces, lo que ya nos están pidiendo es que nos personemos. Se le está reclamando todas las facturas que el Tribunal de Cuentas ha dicho que se nos han cobrado indebidamente, que estará usted viendo que son los expedientes por los que se están reclamando factura, tras factura, de 331.752,96 euros, consecutivamente. Y como el Tribunal de Cuentas, que es el máximo órgano fiscalizador de este país, ha dicho que eso se nos está cobrando de más, y la Junta de Andalucía, al final, pese a que en su momento dijo que quería llegar a un acuerdo, lo dijo concretamente la que hoy es ministra, la Sra. Montero, a mí en una reunión que hubo, y al final, no lo han hecho, pues, se está reclamando ya judicialmente a la Junta de Andalucía en base a todo el expediente que existe del Tribunal de Cuentas. Independientemente, cambie o no cambie de color, nosotros estamos reclamando lo que entendemos que es nuestro.

Entonces, lo único que es, sencillamente, es la personación.

¿Es suficiente con esa explicación?”

La Sra. Nieto Nieto, responde:

“Seguramente, no habríamos tenido ningún problema en votar favorablemente, entre otras cosas, porque no es pertinente que este Ayuntamiento no se persone a defender los asuntos que sean de interés municipal. Pero por el mismo motivo que le explicaba anteriormente, vamos a mantener una abstención.

Lo que le rogaría es que procuren hacernos llegar los asuntos con un poquito más de margen de tiempo.”

El Sr. Alcalde le responde:

“Ya, lo que pasa es que esto es un tema de personación, que está sometido a plazo. Y si no se hace en el plazo, pues, es que encima pierdes el derecho a reclamar. Ese es el tema.”

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D^a. ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ,



D^a. MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a. YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), y la abstención de los Sres/as. D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a. MARÍA DOLORES NIETO NIETO (JAÉN EN COMÚN), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a. M^a DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a. MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a. MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE). **En total 15 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Interponer Recurso Contencioso Administrativo contra la Resolución de la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de fecha 14.09.18, que desestima el Recurso Extraordinario de Revisión nº 22/18 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, y confirma los acuerdos de compensación dictados por la Agencia Tributaria de Andalucía.

NÚMERO DIECISIS.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de noviembre de 2018, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación que comprende desde el nº de asiento: 2018016436 al 2018018310, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico en el mes de octubre de 2018 CSV 11777130665325707461 al 11777131064636252416.

De la dación de cuentas efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, Sres/as. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO (PSOE), D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a MARÍA DOLORES



NIETO NIETO, D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ (JAÉN EN COMÚN), D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS).

A continuación el Sr. Alcalde pasa al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a Ruegos y Preguntas.

Acto seguido toma la palabra, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALITA, y se dirige al SR. ALCALDE para manifestar que antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, su Grupo Municipal ha presentado dos mociones por urgencia para someterlas a la consideración del Pleno Municipal, de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en sus artículos 91.4 y 97.3). Por lo que ruega al Sr. Alcalde que, como poco, se vote la urgencia ya que se trata de dos mociones cuyo debate considera importante para la ciudad.

Y al respecto añade:

“Y hombre, entendemos además que en Plenos con una intensidad en cuanto a contenidos, como puede ser el de Presupuestos o como puede ser el Pleno del Debate sobre el Estado de la Ciudad, etc., no se formulen mociones, pero hombre, yo creo que perdemos oportunidades si en un Pleno como este, son las diez y veinte y estamos a punto de terminar, pues no llegamos a debatirlas. Yo creo que eso, como poco, no es políticamente presentable y creo que debería usted de formularlo para próximas ocasiones.”

Interviene el SR. ALCALDE:

“Sr. Fernández Palomino, muchas gracias por sus comentarios. Tiene que tener en cuenta que estamos hablando de un Pleno de diciembre donde desde hace ya bastantes años no se ponen nunca mociones por acuerdo, además, de los diferentes Grupos. Donde además aquí ningún otro Concejal ha presentado, precisamente en ese sentido, ningún tipo de moción. Y por eso, además siguiendo ese criterio que se lleva haciendo en este Ayuntamiento, vuelvo a decir, en todos los Plenos de diciembre, de Navidad, y todos los Plenos de julio, de vacaciones, en los que se toma el mismo criterio, vuelvo a decir, por acuerdo de todo este Pleno, pues entendemos que no es procedente.

Y si usted quiere someterlo a votación de urgencia, pues seguimos con el mismo criterio. Es decir, usted tendría un minuto para justificar la urgencia de esas mociones y pasaríamos a la votación del resto de los Grupos, si se admite o no se admite el debate.”

EL SR. FERNÁNDEZ PALOMINO responde:

“Yo no recuerdo que llegáramos a adoptar el acuerdo al respecto, es verdad que ha habido mandatos en los que se ha adoptado esta toma de posición, el que no haya en determinados Plenos, y hay otras entidades que así lo hacen. Pero, vuelvo a decir lo mismo, creo que no estamos como para perder posibilidades y está puede ser una buena posibilidad.



Evidentemente, queremos someterlo por la vía de urgencia. No son asuntos de vida o muerte con esa urgencia planteada de esa manera, pero sí son asuntos que creo que son interesantes de plantear al Pleno, y cuyo debate es importante para la ciudad. De hecho uno de ellos el que habla...”

Interviene el SR. ALCALDE:

“Si quiere para no abrir un debate un poco descontrolado, usted justifica la urgencia...”

Interviene el SR. FERNÁNDEZ PALOMINO:

“Sí, lo estoy justificando ya”

Interviene el SR. ALCALDE:

“Empiece por el primero, póngale el título y tiene un minuto para justificarlo”

Interviene el SR. FERNÁNDEZ PALOMINO:

“La primera moción se llama “EN DEFENSA DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE LA PROVINCIA DE JAÉN EN LAS NEGOCIACIONES SOBRE LA PAC POSTERIOR AL AÑO 2020”:

Hay muchísimas rentas en la ciudad de Jaén que están, evidentemente, preocupadas por cuál puede ser el resultado de la próxima PAC, y creemos, pensamos así, que una declaración del Ayuntamiento, una declaración potente de la ciudad en defensa de sus agricultores, pues podría ser interesante e importante.

Y la segunda, que se denomina “REGULACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE ALTERNATIVOS PARA CONSEGUIR UNA CIUDAD SEGURA PARA LAS PERSONAS”:

Lo que intenta es que Jaén siga la senda de ciudades como Madrid, Barcelona, Murcia, o Granada, que han adoptado recientemente acuerdos aprobando Ordenanzas Municipales para regular de forma específica el uso en calzadas y aceras de patinetes eléctricos y monopatinetes.

Esas son las dos mociones que se presentan, y esas son las dos mociones que le rogamos que acepten la posibilidad de que se debatan.”

A continuación, para tratar la urgencia, el Sr. Alcalde da la palabra a los Sres/as. Concejales no adscritos:

Toma la palabra D^a. SALUD ANGUITA VERÓN:

“Tengo que decirle que mi voto aquí va a ser que no, y me gustaría explicarlo. Usted habla de falta de contenido, el jueves por la mañana tuvimos la Junta de Portavoces, a la que no asistió nadie por parte del Partido Socialista, en la cual se puso de manifiesto que no había ningún inconveniente en si queríamos cambiar la regulación de los Plenos de diciembre para que se incluyeran mociones, estábamos todos de acuerdo en que se incluyeran mociones, pero en su debido momento. Porque aunque como bien dice que no son de especial urgencia, hablar sobre la renta agraria así entregándola de sopetón, o de los medios de transporte alternativo.



Creo que si tenían pensado presentarlas, como bien han hecho, qué menos que lo mismo que, por ejemplo, ahora mismo se estaba quejando Jaén en Común, qué menos que el jueves o el viernes nos las hubieran hecho llegar, aunque sea por cortesía, o se hubiera trasladado formalmente antes de la Junta de Portavoces, y yo por mi parte no habría tenido ningún problema, y todos hubiéramos presentado mociones, puesto que todos tenemos el derecho.

Y alegar otra vez que es de interés para la ciudad, creo que es jugar otra vez con la demagogia de interés para la ciudad ponerlo aquí de presente cuando si tanto interés hubieran tenido, vuelvo a repetir, se hace en los plazos establecidos y jugamos todos con las mismas reglas de juego.”

A continuación interviene D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ:

“Yo voy a ser más breve, como he dicho siempre, no a las mociones de urgencia.”

Toma la palabra D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ:

“Me hubiera gustado que por el final del mandato se hubieran podido presentar más mociones durante este año, creo que la ciudad necesita hacer cosas, pero también es verdad, y hay que reconocerlo, que durante los otros años no se han efectuado mociones. Entonces, yo me voy a mantener también en esa posición.”

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén en Común:

Toma la palabra D^a. M^a DOLORES NIETO NIETO:

“Muy breve, Jaén en Común, sí que planteó en la Junta de Portavoces que consideramos que se debería de incluir mociones en este Pleno, que el 17 de diciembre es muy pronto para irse de vacaciones. Fue así, yo lo planteé.

Y con respecto a la urgencia, no se aceptó en su momento, no se vio, pero es verdad que nosotros hemos votado siempre a la urgencia cuando son unas condiciones razonables. En este caso conocemos la propuesta, no como hemos conocido los dos puntos de urgencia anteriores aquí en el mismo Pleno, sino que las conocemos desde la semana pasada. Entonces, al igual que hemos hecho con innumerables puntos que ha traído el Equipo de Gobierno, por urgencia, durante este mandato municipal aquí y a las Comisiones, pues vamos a votar que sí.”

Interviene el SR. ALCALDE:

“Muchas gracias, solamente decirle una cosa, que no se va nadie de vacaciones, ¿eh?, vamos a dejar las cosas claras porque no nos vamos de vacaciones. O sea nos tendremos que ir, como todo hijo de vecino, cuando se acerquen las Navidades. Desde luego nosotros no, o sea que...”

A continuación el Sr. Alcalde procede a someter a votación la urgencia de la primera moción resolutive, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor, de los Sres/as. Concejales, D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, (JAÉN EN COMÚN), D. CARLOS ALBERCA



MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO (PSOE).

Votos en contra, de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS), D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP).

Y la abstención, de D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJAL NO ADSCRITO)

En total 14 votos en contra, 12 votos a favor y 1 abstención. Lo que representa el voto en contra de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

A continuación el Sr. Alcalde procede a someter a votación la urgencia de la segunda moción resolutive, obteniéndose el mismo resultado que en la votación de la urgencia de la primera moción resolutive.

Tras la votación efectuada el Ilmo. Alcalde comunica que queda rechazada la urgencia de las dos mociones resolutivas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Acto seguido el Sr. Alcalde continúa con el siguiente punto del Orden del Día.

NÚMERO DIECISIETE.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si van a realizar algún ruego o pregunta.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra a los Sres/as. Concejales no adscritos.

D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ, formula un ruego al Sr. Alcalde en el sentido de que se lleve a cabo una compilación de todas las mociones que han salido votadas para poner en marcha durante todo el mandato, “a ver si antes de finalizarla se podrían poner en marcha, por lo menos, las más fáciles para el bien de la ciudadanía y para que se vea que en este Ayuntamiento por lo menos en los Plenos se ha trabajado por el bien de la ciudad”.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén en Común:

D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, pregunta a la SRA. CHAMORRO BARRANCO:



“Hace unas semanas teníamos conocimiento de la Resolución Judicial de un desahucio de una familia con cuatro menores en una vivienda que es propiedad de Bankia situada en el Barrio de Antonio Díaz. Y posteriormente, hemos tenido conocimiento de que atendiendo precisamente a esa presencia de menores, el Juez ha dictado un Decreto de aplazamiento de un mes para el desalojo, y en ese Decreto ha instado a este Ayuntamiento para que le informe sobre qué medidas se van a adoptar en el ámbito de las competencias municipales para que esa familia tenga una alternativa habitacional, puesto que hay niños pequeños.

Desde mi Grupo Municipal le hemos pedido por escrito que se nos remita esa información, la misma que se remita al Juzgado, pero no la hemos recibido y se lo quería reiterar aquí.”

A continuación pregunta al SR. BONILLA HIDALGO:

“Nos gustaría que nos informara de si el Punto Limpio Móvil que se contempla en el contrato con FCC se encuentra ya totalmente operativo y funcionando en los días y horarios en los que ha articulado, de lo que además se ha repartido publicidad en los barrios para que la gente tuviera conocimiento. Porque nos consta que, al menos, en la ubicación del Teatro Infanta Leonor ya ha fallado en una ocasión, ha dejado de acudir, y los vecinos se han encontrado con que han ido a llevar los residuos y no estaba situado allí el punto limpio, con el consiguiente trastorno ya que normalmente suelen ser residuos más voluminosos que no se depositan en el contenedor normal, ¿no?”

Entonces, nos gustaría saber si se trata de un incidente puntual, que el servicio está en pruebas, o cuál es la situación en la que se encuentra actualmente.”

A continuación formula un ruego para el SR. RUIZ:

“Y es que la semana pasada había vecinos y vecinas que estaban llamando al Negociado de Transportes para renovar las Tarjetas de Bonobús de estudiantes y pensionistas, y se estaba dando cita con un plazo, prácticamente, de un mes. Por lo que le queríamos rogar que en la medida de lo posible se pusieran los medios necesarios para disminuir ese plazo porque es un trastorno para la gente que no puede tener acceso al bonobús, y además, un gasto puesto que significa que no tiene acceso al descuento.”

Acto seguido formula un ruego al SR. RUIZ:

“Nos gustaría que nos informara de cuáles han sido los criterios o los motivos que se han utilizado a la hora de reordenar el tráfico autorizado en el entorno de la Plaza Dean Mazas, y la Calle Cronista Cazaban. Porque por lo menos a este Grupo, y parece ser que también a los vecinos, no nos parece lo más lógico en un contexto en el que se supone que estamos tratando de disminuir los trayectos de los vehículos privados con el caso de la semipeatonalización, que para acceder a esta zona se tenga que dar un rodeo que implica a esos vehículos, que incluye como sabe vehículos de emergencia puesto que hay una Residencia de Ancianos en la zona, pues dar un rodeo que además los metes en lo que es el circuito de todo el tráfico de esa zona, ¿no?”

Toda vez que ni Roldán y Marín ni la Plaza de la Constitución se van a peatonalizar absolutamente, al menos todavía puesto que siguen pasando autobuses, taxis y otros vehículos autorizados, pues, no entendemos cuál es el motivo para que por lo menos el acceso no se pudiera hacer por un tramo de cincuenta metros y no por el circuito alternativo, ¿no?”



Nos gustaría que nos informara porque entendemos que algún criterio tiene que haber detrás de esa decisión.”

Por último, formula una pregunta a la SRA. CÁRDENAS ORTIZ:

“Simplemente es reiterarle una solicitud de información que le hicimos en un Pleno anterior, en relación con el procedimiento que se está siguiendo para autorizar la música en directo en los establecimientos de hostelería desde que se aprobó el nuevo Decreto que regula el Catálogo de Actividades Públicas, de Espectáculos Públicos y de Establecimientos. Es decir, qué procedimiento se está siguiendo y qué previsión hay de modificación en las Ordenanzas para incorporarlo a la normativa local.”

Toma la palabra D^a. M^a DOLORES NIETO NIETO:

Plantea dos cuestiones, la primera para el Alcalde o para el Concejel de Hacienda:

“El pasado día 5 de diciembre se remitía por parte de esta Alcaldía a la Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda un escrito de alegaciones en el que, entre otras consideraciones y medidas que se solicitaban, se requería a la Junta de Andalucía para que arbitrarse el cumplimiento de la Ley Reguladora de la Participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado, y que arbitrarse una PATRICA de dos millones de euros, así como un ingreso excepcional de nueve millones de euros por las asignaciones que no se han actualizado desde 2012.

Nos parece que es una petición razonable y así lo hemos expresado en múltiples debates en este Pleno, y lo que Jaén en Común considera es que este requerimiento, en este momento, junto con toda una serie de batería de medidas que deben de estar encaminadas a que las Administraciones salden la deuda en inversiones que mantienen con esta ciudad, son cosas que deberían de estar en la agenda del próximo gobierno de la Junta de Andalucía.

No entramos ahora mismo en cuál va a ser ese gobierno puesto que todavía no lo sabemos, pero en cualquier caso, en la agenda del próximo gobierno de la Junta de Andalucía para que en los primeros cien días de gobierno esas cuestiones estén incluidas en la perspectiva del gobierno. Porque como saben ustedes, hay cosas que o desde el principio ganan terreno, son prioritarias, están incluidas en la agenda, o si no después corremos el riesgo de que vayan pasando los cuatro años para Jaén, y a Jaén nunca le toque. En ese sentido, le recuerdo esta medida concreta que nos parece que es importante porque afecta a la financiación local, como ustedes saben y bien han expresado, y también es un buen momento para recordar la enorme deuda de inversiones que existe con la ciudad de Jaén.”

A continuación formula una pregunta dirigida al Sr. Jódar, sobre si se ha entrevistado con los vecinos de la Calle Juanito Valderrama que hace ya varios meses presentaron un escrito solicitando el arreglo de un tramo pequeño de la calle pero que está en muy malas condiciones.

Señala que saben que el Equipo de Gobierno tiene mucha necesidad de intervención en calles que hay que atender, pero piensan que los vecinos han expresado en su petición una serie de circunstancias que hace que sea más urgente incluso intervenir en ese tramo. Es por ello, que les gustaría saber si ya se ha materializado esa reunión que anunció el Sr. Jódar en octubre que iba a mantener con los vecinos de esta calle.



A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

D^a. MATILDE CRUZ CARRASCO, formula una pregunta al SR. BONILLA HIDALGO:

“Nos gustaría saber la recaudación en sanciones, tanto en voluntaria como en ejecutiva, así como el número de boletines, si es que han prescrito, de sanciones leves y graves.

Acto seguido formula una pregunta al SR. JÓDAR:

“También le solicitamos al Sr. Jódar la recaudación de todos los aparcamiento públicos durante el año 2018, especificando cada uno por separado. E igualmente que nos informe sobre la situación en la que se encuentra la zona azul y la encomienda de gestión por parte de EPASSA.”

A continuación formula una pregunta para el SR. RUIZ O EL SR. BONILLA, sobre la situación de los seis vehículos de la Policía Local:

“Viene siendo ya la tónica general desde el mes de septiembre que hay seis vehículos paralizados, que no pueden circular, y se viene repitiendo la pregunta sin que obtengamos una respuesta. Por lo que volvemos a preguntar qué solución se va a dar a esos seis vehículos que prácticamente suponen casi el 50% de la flota que tiene actualmente.”

Por último formula un ruego al SR. RUIZ, en el sentido de que, estudie la reubicación de la parada de autobús en la Calle Los Alamos: “Cuando se iniciaron las obras de la Calle Doctor Eduardo Arroyo hicimos una consideración por si la tenían a bien, y era que quizá sería conveniente que se adecuara la parada en una zona más amplia para no entorpecer la circulación de los vehículos. Es cierto que se ha desplazado de la esquina, pero también es cierto que se ha situado en la calle, con lo cual, cada vez que para el autobús impide la circulación. Nos han llegado quejas de diferentes vecinos y lo que solicitamos es que por parte de los Servicios Técnicos se haga un estudio más favorable para ubicar esa parada de autobús.”

D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, formula una pregunta al Sr. Alcalde sobre las obras del Mercado Municipal de Minoristas de San Francisco:

“Llevamos tres meses hablando del tema del mercado, desde el 15 de septiembre que tenían que haberse terminado las obras, tenemos información de que se van a reunir ustedes con los comerciantes del Mercado de San Francisco para informarles de la situación, de los desperfectos, no sé lo que les van a informar. Entonces, lo que quisiéramos pedirles es que a la Oposición nos dieran esa misma información, y que no tengamos que informarnos por la prensa de lo que van contando.”

Interviene el SR. ALCALDE:

“¡Pues pídala!, no tiene más historia. Estos señores han pedido esta información y ustedes no la han pedido. ¡Pues pídala!, no tiene ningún problema.”

Interviene el SR. ESTEPA VÍLCHEZ:



“Sr. Alcalde llevamos tres meses pidiéndole información en el Pleno, si quiere véase los videos, si a usted no le vale el Pleno...”

Interviene el SR. ALCALDE:

“No, no, Sr. Estepa la misma pregunta que han hecho los Sres. del Mercado, que se le va a contestar perfectamente, incluso a otras cuestiones que han preguntado también se le ha contestado hasta por escrito, yo solamente le digo a usted, que si usted quiere saber lo mismo que lo pregunte como todo el mundo. O sea no hay problema.”

Interviene el SR. ESTEPA VÍLCHEZ:

“¿Entonces no sirven para nada las preguntas en Pleno?”

Interviene el SR. ALCALDE:

“La ha hecho usted hoy, pues ya se le contestará. O sea, la ha hecho hoy usted, hoy en voz, ¿vale?”

D^a. M^a ISABEL LORITE MARTÍNEZ, formula una pregunta a la SRA. AZAÑÓN RUBIO sobre una cuestión que les llega por parte de varios usuarios de la Universidad Popular:

“Nos dicen que los recibos de los cursos del mes de diciembre de 2017 se están cobrando en el 2018, me gustaría saber si eso es cierto y el motivo de esa irregularidad.”

A continuación formula una pregunta para el SR. JÓDAR VALDERRAMA, sobre lo que va a hacer con respecto a la Calle Muñoz Molina:

“¿Han visto algo?”

¿Van a hacer algo?

Llevo tres años pidiéndolo y me gustaría que antes de que acabase el mandato se arreglase esa calle.”

Por último formula una pregunta para el SR. BONILLA HIDALGO:

“De todos los barrios de Jaén, asociaciones, vecinos, me piden que para cuando le van a exigir ustedes a FCC que limpien los barrios, que adecenten los jardines. Y que, por favor, cuando van a recoger los cubos de basura y se quedan en medio de la calle, que hagan ustedes algo y que le exijan a FCC que regule todos esos temas.”

D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, formula una pregunta y un ruego al SR. ALCALDE:

“Si ha sido informado por parte de su Concejal de Deportes del lamentable espectáculo que vivimos el sábado pasado en las Instalaciones Deportivas de la Salobreja en el partido de Liga Nacional de Fútbol Sala



con el Santa Coloma. Allí sí que hubo una rata “así de grande”, y pone un poco en duda los protocolos higiénico-sanitarios que tienen las instalaciones deportivas municipales. Es cierto que más mantenimiento y más limpieza ayuda a que eso no ocurra, pero el ruego va encaminado a que se tomen las medidas oportunas.

EL SR. ÁLVAREZ BARRIENTOS, contesta:

“Aunque se trata de un ruego, yo le contesto.

Vamos a ver, efectivamente, el pasado sábado hubo una pequeña rata en una de las esquinas del Pabellón y, precisamente, como sabía que me iba a hacer esa pregunta traigo los albaranes.

No es precisamente un lamentable hecho, sino que se trata de un hecho aislado. Tengo aquí los albaranes de la empresa que se dedica, semestralmente, a revisar todas y cada una de las instalaciones deportivas y, precisamente, la empresa se personó para hacer la revisión pertinente el 12 de diciembre, es decir, tres días antes. Tengo aquí el tipo de servicio que se hizo; vigilancia y monitorización, medidas de control directo, tratamiento físico, desinsectación y desratización. Así consta.

Les estoy dando cuenta del informe que tengo firmado, sellado por el Patronato de Deportes, por el Técnico Aplicador y por el responsable técnico que están a su disposición, de la Salobreja y del Pabellón 5 y 6. Y precisamente lo que nos han informado, y ustedes lo saben bien, es que hay dos tipos de ratas; la rata de cloaca, grande negra, y la rata pequeñita gris de campo, tenemos la instalación deportiva de la Salobreja a apenas veinte metros del campo, de la misma manera que si ustedes se pasan por allí por la mañana aparecen ardillas por todos sitios, también pueden aparecer ratas pequeñas grises de campo, y lo único que ha podido pasar es que se haya despistado y se haya metido en el Pabellón.”

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del Equipo de Gobierno, quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, Sres/as. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a YOLANDA PEDROSA SÁNCHEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP), D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D^a. M^a DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO (PSOE), D^a. SARA MARTÍNEZ BALLESTEROS, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D. PABLO ANTONIO FOCHE PÉREZ, (JAÉN EN COMÚN), D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ (CONCEJALES NO ADSCRITOS).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.